TOMO XLII Montevideo, Lunes 17 de Enero de 1916 Núm. 3017

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente.	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Dispone que el impuesto general de abasto en la Campaña sea renta municipal. Impuesto General Municipal. Impuesto del kilo sobre los ganados que se destinen á la conservación y preparación de carnes para exportar.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El Impuesto General de Abasto en los Departamentos del litoral é interior formará parte, desde la promulgación de la presente ley, de los recursos municipales.

Art. 2.o El producido de dicho impuesto se destinará á la vialidad rural de los respectivos Departamentos.

No obstante, si al promulgarse esta ley algunas Intendencias estuvieran afectadas por empréstitos ó deudas, se aplicará con preferencia el rendimiento del impuesto á cancelar aquéllos ó satisfacer éstas. Las Intendencias Municipales recaudarán el adicional de Abasto que corresponde á la Asistencia Pública, depositándolo diariamente á la orden de ésta en las Sucursales del Banco de la República.

Art. 3.o Modifícase el artículo 14 de la ley de Impuesto de Abasto, de 11 de Enero de 1912, en la forma siguiente: "Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que hace referencia la parte final del artículo anterior, serán apreciados ó resueltos por las Juntas Económico-Administrativas, las que impondrán las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante el Ministerio del Interior, cuyo fallo hará cosa juzgada administrativamente. Las Juntas Económico - Administrativas podrán recurrir en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente, á fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas, pudiendo el demandado alegar las razones en que fundó su oposición al pago del impuesto."

"El resultado líquido de las multas impuestas corresponderá al empleado denunciante."

Art. 4.o En los Departamentos del litoral é interior, los impuestos de alumbrado y seguridad, y el de seguridad que sustituye al llamado impuesto de serenos, quedan refundidos en uno solo que se denominará Impuesto General Municipal.

Art. 5.o El impuesto á que se refiere el artículo anterior será abonado por los propietarios de las casas de familia y terrenos baldíos que beneficien de los servicios de salubridad ó alumbrado, y por los comerciantes, industriales y profesionales, con arreglo á la siguiente escala:

		Anual
A)	Casas de familia y terrenos baldíos cuyo aforo sea hasta 1.000 pesos inclusive	$ 7.20
	Idem ídem ídem de más de $ 1.000 á $ 3.000	" 8.40
	Idem ídem ídem de más de $ 3.000 á $ 7.000	" 9.60
	Idem ídem ídem de más de $ 7.000 á $ 10.000	" 10.80
	Idem ídem ídem de más de $ 10.000	" 12.00

Quedan exceptuadas del impuesto las propiedades cuyo valor no alcance á 200 pesos.

		Anual
B)	Las casas de comercio de cualquier ramo, industria ó profesión, pagarán:	
	Las comprendidas entre la 1.a y 3.a categorías y proporcionales hasta 15 pesos inclusive	$ 16.20
	Idem ídem entre la 4.a y 5.a ídem ídem $ 50.00	" 22.20
	Idem ídem en la 6.a ídem ídem $ 70.00	" 28.20
	Idem ídem en la 7.a ídem ídem $ 100.00	" 38.40
	Las superiores á la 7.a categoría y profesionales de más de $ 100.00	" 48.00

C) Los profesionales que pagaren impuesto proporcional, abonarán el Impuesto General de 18 pesos anuales.

En las calles iluminadas por el sistema de los arcos voltaicos el Impuesto General será aumentado en un 25 o|o de la cantidad que debe abonarse.

Art. 6.o El Impuesto General Municipal se pagará por las personas mencionadas en el artículo anterior, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, y las Patentes de Giro, rigiendo para la percepción los mismos procedimientos y las mismas sanciones establecidas para el cobro de éstos.

Art. 7.o Destínase el 30 o|o del producido del Impuesto General Municipal, en cada Departamento, para la construcción y mejoras de los edificios policiales respectivos.

Art. 8.o Créase un impuesto adicional de un milésimo por kilo sobre los ganados que beneficien los frigoríficos, cuyo rendimiento se destina al Tesoro de la Instrucción Pública.

Este impuesto se pagará igualmente por los ganados que se destinen para todo otro establecimiento que prepare carne para exportar, exceptuándose los saladeros que sólo exporten tasajo.

En caso de que estos establecimientos no tengan balanzas, el Poder Ejecutivo fijará un peso convencional por cabeza de ganado, de acuerdo con el peso medio de los mismos.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Enero de 1916.

R. G. SALDAÑA

Arturo Miranda
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 14 de Enero de 1916

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
PEDRO COSIO

Decreto. Reglamenta la precedente ley, en lo relativo al impuesto de un milésimo por kilo sobre los ganados que se destinen á la conservación y preparación de carnes para exportar.

Ministerio de Hacienda,

Montevideo, Enero 14 de 1916.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de esta fecha, en lo que se relaciona con el impuesto de un milésimo por kilo á los ganados que se destinen á

frigoríficos y otros establecimientos que preparen carnes para exportar, con excepción de los que sólo exportan tasajo,

DECRETA:

Artículo 1.o Desde el 15 del corriente los ganados que se destinen á frigoríficos pagarán el impuesto en la forma establecida en los artículos 2.o, 3.o y 4.o del decreto fecha 17 de Octubre de 1914, aplicándose la tasa total de 0.0035 por kilo.

Art. 2.o Desde la misma fecha, si se trata de ganados que se destinen á faena en otros establecimientos, con excepción de los que sólo exporten tasajo, la Oficina de Tablada cobrará, en las condiciones de los mismos artículos 2.o, 3.o y 4.o del citado decreto, el impuesto de 0.001 por kilo.

Art. 3.o Cuando la Tesorería Municipal haga entrega de lo recaudado conforme al artículo 6.o del decreto fecha 17 de Octubre de 1914, liquidará y separará el producto del impuesto creado por el artículo 8.o de la ley de esta fecha, y lo depositará en el Banco de la República en la cuenta de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Art. 4.o En los Departamentos donde se faenen ganados para preparación de carnes, con excepción de los que sólo preparen tasajo, la recaudación del impuesto de un milésimo por kilo se hará por las Receptorías de Aduana directamente, ó por intermedio de las oficinas más próximas de su dependencia.

En caso de que los establecimientos no tengan balanzas, el impuesto se aplicará por cabeza de ganado, en la siguiente forma:

Novillos (de dos ó más años)	500	kilos
Bueyes	600	"
Vacas y vaquillonas	450	"
Novillitos (de uno á dos años)	200	"
Terneros	120	"
Terneras	120	"
Ovinos	50	"

Art. 5.o Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
PEDRO COSIO.

Ley. Aboliendo los derechos de importación al tasajo, incluso los impuestos adicionales.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde el 1.o de Enero de 1916 quedarán abolidos los derechos de exportación sobre el tasajo, así como los impuestos adicionales que pesan sobre el mismo producto.

Quedan igualmente exentos de patente de giro y contribución inmobiliaria los establecimientos que sólo elaboren carne en forma de tasajo.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Enero de 1916.

R. J. ARECO

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 11 de 1916

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
PEDRO COSIO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Jefatura Política de Colonia, licencia por un mes al comisario de la 18.a sección don Gregorio M. Peláez. Jefatura Política de Río Negro, licencia por veinte días al subcomisario de la 1.a sección rural, Tiburcio Oballo. Jefatura Política de San José, licencia por quince días al Auxiliar de la Oficina Central don Manuel Fernández (hijo). Jefatura Política de San José, licencia por quince días al Oficial 1.o de esa Jefatura, don Juan A. Abon. Junta Electoral de San José, relación de cuentas por concepto de útiles de escritorio. Junta Electoral de Minas, cuenta por conducción de encomiendas, útiles de escritorio, etc. Jefatura Política de Tacuarembó. cuentas por concepto de manutención del personal encargado de reparar la Red Telefónica Policial.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—expediente de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relativo á la instalación de una sala de presos en el Hospital Fermín Ferreira.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la Señora Teresa Acevedo de Galván, identidad.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Inspección Sanitaria Animal relativa á una denuncia de la Exposición-feria de Lascano.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Expediente de la señorita Saturnina Centurión, identidad.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE ENERO DE 1916.

1, 2 y 3—Se autoriza á la Dirección de Avalúos para invertir las sumas de noventa pesos ($ 90.00), ciento setenta pesos ($ 170.00) y trienta y cinco pesos ($ 35.00), respectivamente, en las reparaciones necesarias en las fincas escolares situadas en las calles Reconquista números 367 y 393 y Zabala número 1261.

4—Permítese la exportación á Buenos Aires de 5 barriles de 100 kilós cada uno de naftalina y un cajón de 65 kilos de anilina negra para cueros, que solicitan los señores A. Bazzani y Cía.

5—Autorízase á la Aduana para abonar á la casa Mann, George Depots Limited treinta y nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 39.75) que se le adeude por carbón suministrado á la División Resguardo.

6—Se permite la exportación á Buenos Aires de la máquina rotativa "Duplex" que solicitan los señores Serra Hnos.

7—Autorízase á la Dirección de Avalúos para invertir cuarenta y cinco pesos ($ 45.00) en reparaciones de la finca escolar de la calle Reconquista núm. 399.

8—Se autoriza á la Aduana para entregar libre de derechos al oficial de 3.a clase de la División de Resguardo don Manuel Delgado la partida de cigarros por él apresada.

9—Se autoriza el descargo á la Receptoría del Salto de cuatro pesos diez centésimos ($ 4.10), invertida en transmisión de telegramas en Diciembre próximo pasado.

10—Se desestima el recurso que solicita en el expediente sobre aplicación del impuesto de hipotecas á la constituída por don Faustino Cuadras á favor de José Carbonell.

11—Autorízase á la Dirección de Avalúos para invertir hasta ochenta pesos ($ 80.00) en reparaciones de la finca escolar de la calle Reconquista número 361.

12—Se deja sin efecto la resolución del 18 de Junio de 1915 que autorizaba el llamado á licitación para adquirir dos embarcaciones para vigilancia de la Laguna Merín y ríos Yaguarón y Tacuarí, en la parte que se refiere al vapor, autorizándose la licitación para la lancha á nafta.

13—Se desestima la petición presentada á la Dirección de Impuestos Directos por la Empresa Telegráfica "Western", solicitando excención del impuesto inmobiliario para el edificio de su propiedad destinado á residencia de sus empleados, ubicado en Pocitos.

14—Autorízase el funcionamiento de la "Caja Rural de Isla Mala" (Departamento de Florida), y concédese la personería jurídica que solicita.

15—Se resuelve que la Empresa Comercial de Montevideo debe abonar los derechos de conformidad con la ley de 6 de Abril de 1907, bajo cuya vigencia fué despachado el "Fuel Oil" de que se trata.

16—Se permite la exportación con destino á Corumbá (Brasil) de los artículos que solicitan F. Rocco y Cía.

17-18-19-20—Concédense los plazos solicitados para cumplir con lo dispuesto en el decreto reglamentario de la ley sobre previsión de accidentes del trabajo, de los siguientes: Croce y Tornini, Taller Mecánico calle Juntal número 1524, 30 días; Visconte, y Magnol, carpintería, calle Jujuy número 2350, seis meses; Angel Giorello é hijos, fábrica de muebles, calle Rondeau, cuatro meses, y á Pedro Martí, propietario del taller de zinguería calle Santa Fe número 1068, 30 días.

21—Se desestima la apelación interpuesta por los señores Alberto M. Pittaluga y Cía. en el expediente iniciado por los mismos solicitando exoneración provisoria de los derechos de importación de un automóvil.

22—Permítese la exportación á Buenos Aires de un bulto de ácido oxálico de 180 kilos que solicita Américo Bazzani y Cía.

23—Autorízase la introducción de los materiales que solicita la Usina Eléctrica de Montevideo libre de derechos.

24—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Directos para invertir hasta la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00) en la confección de una mampara para la Administración de Rentas de Las Piedras.

25—Permítese la exportación á Corumbá (Brasil) de los artículos que solicitan los señores Trabucati y Cía.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal del Salto—Propuesta de don Santiago Cono para las obras de ampliación y reparación proyectadas en el edificio que ocupa el Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto.

—A la Universidad — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribien-

do el decreto que nombra al doctor Carlos Belliuri delegado al Segundo Congreso Científico Panamericano á celebrarse en Wáshington el 27 de Diciembre último. Idem comunicando que se ha resuelto no hacer lugar al pedido de pago de diferencias de sueldos solicitado por el profesor de Francés del Liceo de Maldonado. Idem no haciendo lugar al pedido del profesor del Liceo de Tacuarembó don Aureliano Calleriza, relativo á exención del descuento del 50 o|o establecido por la ley 5 de Abril último. Idem comunicando no se acepta el aumento de alquiler del edificio ocupado por el Liceo de San José, y que, en consecuencia, el Direcor de la institución debe trasladarla á otro local. Idem del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando que el convenio suscripto entre las Universidades Uruguaya y Argentina, relativo á intercambio de profesores, no podrá entrar en vigencia hasta tanto no se proceda al canje de sus ratificaciones. Idem autorizando al Rectorado para que participe á los Directores de los Liceos Departamentales que pueden solicitar de las respectivas Jefaturas Políticas las órdenes de pasajes para trasladarse á esta ciudad, á fin de asistir al Congreso de los mismos á celebrarse en el mes próximo.

—Vuelven á la Universidad los antecedentes relativos á aumento de alquiler del edificio ocupado por el Liceo de Flores.

—Se resuelve acusar recibo á la nota del señor Manuel Bernárdez adjuntando el número del "Jornal do Comercio" conteniendo inserto el nuevo Código Civil Brasilero. A la del señor Fiscal del Crimen de 1.er turno remitiendo un estado del movimiento habido en la Fiscalía á su cargo desde el 26 de Enero de 1915 al 24 de Diciembre del mismo mes y año. A la del Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital adjuntando $ 20.00, importe de la multa impuesta á José Escudero por infracción á la ordenanza municipal de 18 de Octubre de 1911.

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Nota comunicando que no se hace lugar á la gestión de la directora de los Cursos de Perfeccionamiento Profesional Femenino solicitando adelanto de la partida que por concepto de gastos de útiles le asigna el presupuesto mensual.

—Antecedentes iniciados por la profesora Margarita Formoso de la Fuente solicitando exención del descuento del 30 o|o en los sueldos que le corresponden en las licencias concedidas por enfermedad. Oficio del Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital adjuntando $ 20.00, importe de multa impuesta al lechero José Escudero por infracción á una ordenanza municipal.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota del Instituto Físico-Climatológico solicitando aclaración de la relativa al envío de correspondencia destinada á la Legación y Consulado de Alemania y Austria.

—Al Fiscal del Gobierno de 2.o turno —Antecedentes "Silveria Pombo solicitando reconocimiento de la práctica que efectuó como ayudante de la escuela número 60 de Canelones". Queja del procurador don Ramón P. González contra procedimiento del señor Agente Fiscal Letrado de Tacuarembó.

—Se resuelve conceder dos meses de licencia al vigilante central de la Cárcel Correccional don Antonio Méndez.

—No se hace lugar á la reclamación de pago de sueldos atrasados gestionada por el profesor de Francés del Liceo de Maldonado don Santiago Marmouget Pouey. Idem á la gestión del profesor del Liceo de Tacuarembó don Aureliano Calleriza sobre exoneración del descuento del 50 o|o que pesa sobre su sueldo. Idem á la gestión del Director de los cursos de Perfeccionamiento Profesional Femenino, relacionada con los gastos menores de dichos cursos.

—Se tiene presente la nota de la señorita Laurentina M. Monford solicitando ser designada para la enseñanza del idioma francés en la escuelas de la Capital. Idem del señor Pedro D. Thévenet solicitando la dirección del Liceo Departamental del Salto en el caso que quede vacante por traslado del director titular.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de la Capital pasa un escrito del señor Willas V. Farris solicitando ampliación de la resolución que lo autoriza para concluir un desaguadero en el Pantanoso.

—Al Ministerio de Industrias pasa una nota del ingeniero Rodríguez relativa á la irrigación de la zona de influencia de la zona Mata Ojo.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa el expediente iniciado por la casa Cooper é Hijos sobre reclamo de 32 cajones de gelatina explosiva empleados en la voladura de la chata "Hgarl".

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa una cuenta del "Diario Oficial" relacionada con la publicación del aviso correspondiente al llamado á licitación para las obras de reparación del Hospital de Colonia.

—Al Guardaalmacen pasa el pedido de útiles número 5631 correspondiente á la Dirección de Hidrografía.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional pasa una cuenta de los señores Ceriani y Mussi por ejecución de varias obras en el Hospital Pereira Rossell.

—A informe de la Dirección Puerto pasa una nota de la Comisión Auxiliar de Dolores solicitando se prevea al puerto de dicha localidad de un guinche á vapor.

—A informe de la Dirección de Topografía para el expediente caratulado Wáshington E. Mata, por varios vecinos de la 2.a y 6.a secciones del Departamento de Artigas, sobre desvío y cierre de un camino.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de la Dirección Puerto adjuntando los comprobantes de los gastos originados por dicha Dirección durante los meses de Septiembre á Diciembre del año próximo pasado.

—A la Tesorería del Ministerio pasa una cuenta por el alquiler de la grúa flotante número II durante el mes de Febrero próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad pasa una nota del señor M. Barlocco solicitando la suma de diez pesos ($ 10.00) por gastos originaldos con motivo de una inspección realizada en Buenos Aires.

—Se concede licencia por el término de diez días al empleado de la Dirección Puerto don Cayetano Viale.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Nicolás M. Roccatagliata — Ofrece en venta 56 yeguas importadas de la República Argentina para servicio militar.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Regimiento 2.o de Caballería — Comunica que en la comisión á cargo del cabo Cirilo Martínez, que está ocupada en la extinción de langosta, se produjo un incendio en una carpa de tropa, quemándose algunas prendas de recado, equipo y correaje.—Comuníquese á la Administración Militar.

—Estado Mayor del Ejército—Comunica que el soldado Leoncio Rojas, del Batallón 11 de Infantería, hirió en la vía pública al de igual clase Francisco Alvarez, el que falleció.—Archívese.

—Escuela de Marineros — Comunica el estado de dos embarcaciones de lona que trajo de Europa el crucero "Uruguay".—Vuelva á la Dirección de la Armada á informe.

—Ministerio de Obras Públicas—Transcribe una resolución autorizando á la Sociedad Anónima "Frigorífico Montevideo" para terraplenar y ocupar una faja de terreno, dragar y remover con dinamita las rocas que obstaculizan la navegación en la zona contigua al muelle de su fábrica en el Cerro.—Transcríbase á la Comandancia de Marina y archívese.

—Dirección de Salubridad—Solicita se blanquee ó pinte el frente del edificio ocupado por el Batallón 4.o de Infantería.—Pase á informe del Estado Mayor del Ejército.

—Capitán José Z. Polero.—Solicita acumulación de sueldo.—Informe la Escuela Militar y Naval.

—Expedientillo sobre gastos efectuados por el Batallón 16 de Infantería y Comandancia de la Zona Militar número 4 en los primeros 10 días de Septiembre último.—Vuelva á la Administración Militar.

—Campo Militar de los Cerrillos—Pedido de herramientas y útiles.—Se autoriza la adquisición y avísese.

—Arsenal de Guerra—Solicita que se manden pintar los techos de uno de los Almacenes. — Autorízase la provisión y vuelva á la Administración Militar.

—Batallón de Infantería número 11—Comunica un principio de incendio en ese cuartel en el alojamiento del alférez don Leopoldo Amén.—Enterado el señor Ministro, archívese.

—Dirección de Palomares Militares—Comunica que existe inconveniente para cobrar el giro que hace mensualmente el Batallón de Infantería número 1, pues éste es para cuatro soldados y se hace impersonal, y solicita que se comunique á la Gerencia del Banco de la República que el señor jefe de los Palomares está autorizado para cobrar dichos giros.—Como se solicita comuníquese á quienes corresponda.

—Arsenal de Guerra—Solicita provisión de cuatro rollos de alambre, postes y piquets, para proceder al alambramiento de la Sección Polvorines.—Pase al Estado Mayor para que la 3.a División informe si existe necesidad de construir los alambrados á que se hace referencia.

—Batallón de Infantería número 19—Comunica un incidente ocurrido en un almacén de Paysandú, resultando herido el soldado Pedro Viera González.—Enterado el señor Ministro, archívese.

—Escuela Militar y Naval—Solicita reparación en los caños de desagüe.—Pase á informe de la 3.a División del Estado Mayor.

—Alfredo Aguiar Carrasco y José Rodríguez Varela, ex alumnos de la Escuela Naval—Solicitan dar un nuevo examen en las materias que han sido reprobados.—Pase á informe de la Comandancia de la Escuela Militar y Naval.

—Viuda de Antonio F. Braga—Solicita se le conceda privilegios de paquete á los vapores ingleses "Regent" y "Hesnslock". —Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Liboria Rodríguez de Reynoso, viuda de sargento con premio—Solicita abono del premio de Diciembre próximo pasado.

—Juan F. Costa—Oferta de donación de un terreno para la construcción de un cuartel.—Como la donación no ofrece interés, no ha lugar á lo solicitado, y á sus efectos vuelva al Estado Mayor del Ejército.

—Batallón de Infantería número 3—

Solicita se le provea de un bombo.—Vuelva á la Administración Militar para que haga saber al Consejo respectivo que la adquisición de la referencia debe efectuarse con cargo á la asignación para banda.

—Regimiento de Artillería número 2.—Solicita provisión de irrigadores, tubos de goma y canillas, pedido formulado por el señor veterinario.—Autorízase la provisión de la referencia y á sus efectos vuelva á la Administración Militar.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL SOLDADO JUAN F. LÓPEZ, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 10, POR DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Enero 15 de 1916.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 10 Juan F. López, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Juan J. Debali del delito de deserción, por lo que, basado en las disposiciones que invoca, pide se le imponga la pena de nueve meses de prisión, no conformándose con la cual, la defensa interpuso el recurso de alzada;

Resultando: Que el día 8 de Mayo del año anterior el procesado salió con licencia ordinaria de su cuartel, sito en la ciudad de Minas, y no regresó más á su unidad, y en 31 de Julio fué restituído á su cuartel procedente del Regimiento de Caballería número 9, en el cual había sentado plaza con nombre supuesto (fojas 1, 2 vuelta, 5, 15, 17 vuelta, etc.);

Resultando, según la confesión del procesado: Que la causa determinante de haber delinquido fué encontrarse "un poco embriagado" (fojas 6);

Considerando: Que los hechos relacionados colocan á López incurso en el delito de deserción, comprendido en el artículo 945 del Código Militar, el que debe ser penado en consonancia con el 946 y regla del 813;

Considerando: Que al prevenido le asiste la atenuante número 13 del artículo 752 de la propia ley;

Considerando: Que el laudable empeño de la defensa en el sentido de mejorar la situación de su ofendido, no puede tener la eficacia que se propone, toda vez que el mismo encausado (fojas 6) expresa "que no tuvo causa ninguna para cometer ese delito", falla: Confírmase la sentencia apelada, que condena al procesado, como reo de deserción, á la pena de nueve meses de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida, sin perjuicio del cumplimiento del empeño testimoniado á fojas 12.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva la causa al Consejo de Guerra Permanente. — Martín Souberán. — Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El Excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 15 de Enero de 1916 —Horas: 17

Fuerte descenso de la presion atmosférica. La temperatura se mantiene alta. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este, 26° y 16°; Rocha, 28° y 14°; Melo, 32° y 18°; Rivera, 32° y 21°; Paso de los Toros, 55° y 21° y Fray Bentos, 34 y 22°. Dominan vientos moderados y algo fuertes del Este en el río de la Plata, Uruguay y parte Norte de la República, del Norte suaves en la costa del Atlántico y calma en la parte central. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 677 kilómetros. Cielo, en general, seminublado en todo el país. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Barómetro: 746 75.

Temperatura: Normal 28°60, á la intemperie 31°50, máxima 32°40, á la intemperie (sol) 38°00, mínima 17°40, á la intemperie 17°00

Viento: Este, 48 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 16 y 45

Tensión del vapor de agua: 15 05. Humedad relativa: 51 50

—*Aguas del antepuerto:*

Temperatura: 24°30.

Salsedumbre: gramos por litro, 25 21.

Altura de las aguas: 0.70 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

— Vientos fuertes del Sur, con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 14 Enero de 1916

450 pesos, al 12 por ciento anual.
450 pesos, al 12 por ciento anual.
5 000 pesos, al 9 por ciento anual.
1 500 pesos, cuenta corriente.
758 pesos 88 centésimos acumulados.
1.300 pesos, al 9 por ciento anual.
35 pesos, al 12 por ciento anual.
8.500 pesos, cuenta corriente.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
8.000 pesos, al 9 por ciento anual.
14.172 pesos, al 9 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 15 de Enero de 1916

3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 10 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 14 de Enero de 1916

3.100 pesos, finca en el Reducto, frente á la calle Caridad, 8 x 8 metros.
2 000 pesos, casa en los Pocitos, frente á la calle Libertad, 477 metros
2 107 pesos, terreno en la Estanzuela, frente á la calle Durazno, 221 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 15 de 1916

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.880	para el 17 de Enero . .	60 80

Segunda rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	84 20

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 17 de 1916.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Enero

"Príncipe de Asturias", español, para Río de Janeiro, Las Palmas, Cádiz, y Barcelona, saldrá el 17 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 17. Recomendadas hasta el 13 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 15 de Enero de 1916

Encarnación de Armas de Santana, oriental, 34 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Angela López de González, argentina, 31 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Gregoria Benavídez, oriental, 30 años, soltera, Hospital Fermín Fererira.
José Rivero, oriental, 46 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Aquilino Valdéz, español, 22 años, soltero, Hospital Maciel.
Brígida Díaz de Maggiolo, oriental, 76 años, viuda, Juncal 1372.
Felipe Fernández, oriental, 56 años, soltero, Hospital Maciel.
Severino Juan Flores, oriental, 35 años, soltero, Hospital Maciel.
Amelia López, oriental, 22 años, soltera, Hospital Maciel.
Un feto, Municipio 1667.
José Barreto, español, 29 años, soltero, Gaboto 1125.
Emilia Belistri de Mari, italiana, 45 años, viuda, Reducto 390.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

50.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 14 de Enero de 1916

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Explicación del señor senador Varela Acevedo.
4—Proyecto que aprueba el crédito votado para la concurrencia de la República á la Exposición Panamá-Pacífico. (Sancionado).
5—Proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 12.900 para chancelar las cuentas de la Comisión Nacional de Educación Física. (Sancionado).
6—Proyecto de ley por el que se subsana un error de copia cometido en la ley que divide la Facultad de Matemáticas, creándose el puesto de Catedrático de Carreteras con la dotación de $ 1.080 anuales. (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

7—Discusión del proyecto de ley que reforma el Libro IV del Código de Comercio. (Sancionado).
8—Patentes de Giro para Campaña á regir en los ejercicios 1915-16 y 1916-17. (Sancionado).
9—Discusión del proyecto de ley por el que se aumenta la emisión del Banco de la República. (Sancionado).
10—Discusión del proyecto de ley que exonera del derecho de matrícula á los estudiantes universitarios. (Sancionado).
11—Discusión del proyecto de ley por el que se aumenta el impuesto inmobiliario á los propietarios ausentes. (Sancionado).
12—Discusión del proyecto de ley sobre espacios libres en los frentes de las nuevas edificaciones. (Sancionado).
13—Discusión del proyecto de ley que dispone la preparación de un sistema oficial de marcas y señales para ganado. (Suspendido).

1—A las 16 y 55 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Stirling, Arena, Freire, Repetto, Albín, Varela Acevedo, Ramasso, Aguirre y González, Rodríguez, Martínez, Soca y el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Paullier, Gallinal, Manini Ríos, Sosa, Suárez y Astigarraga.

Con licencia, el señor señor senador Vidal.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado el proyecto de ley que dispone pasen á depender del Ministerio de Guerra y Marina los vapores "Vanguardia" y "Yaguarí"."

—Archívese.

"La misma Cámara avisa haber aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de Contribución Inmobiliaria para Campaña; las introducidas al proyecto de creación de Liceos de la Capital y al que dispone que el impuesto de Abasto y Serenos en los Departamento del litoral é interior será, en adelante, recurso de sus Municipios."

—Archívense.

"La Honorable Cámara referida remite también un proyecto de ley que amplía el crédito votado para la concurrencia de la República á la Exposición de Panamá-Pacífico."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á invertir la suma de $ 12.925.38 para chancelar las cuentas de la Comisión Nacional de Educación Física."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley que modifica la de Septiembre de 1914 sobre impuestos de herencias, legados y donaciones."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda dictamina en los proyectos de ley de Patentes de Giro para los Departamentos de la Capital y Campaña."

—Repártanse.

"La misma Comisión dictamina en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á pagar en Deuda Amortizable Extraordinaria varios créditos á los sastres civiles y militares."

—Repártase.

"Varias firmas, por las instituciones bancarias, presentan un escrito para ser tenido en cuenta al tratarse el proyecto de ley de Patentes de Giro."

—A sus antecedentes.

"La Comisión Nacional de Fomento Rural presenta una exposición para ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto sobre aumento de emisión del Banco de la República."

—A sus antecedentes.

"El Centro de Almaceneros Minoristas presenta una exposición para ser tenida en cuenta al tratarse el proyecto de ley de Patentes de Giro para la Capital."

—A sus antecedentes.

"La señora Angela Margarita Seregui solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense previo recibo.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica que por error de copia padecido en la ley que divide la Facultad de Matemáticas se omitió incluir un Catedrático de Carreteras con la dotación de $ 1.080 anuales."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente: en la sesión anterior, por una confusión de que soy el único responsable, no pude proponer en tiempo una modificación que me había pedido mi ilustrado amigo el senador por Flores, doctor Manini Ríos. Este ilustrado legislador, actualmente en gira política, deseaba dejar expresa constancia de que él conceptúa que para la Contribución Inmobiliaria de la Campaña no deben tomarse los aforos sino con una rebaja de un 25 por ciento, y también, de que en ningún caso debía cobrarse los propietarios un impuesto mayor del 50 o|o del que pagaron el año anterior. Reproducía el doctor Manini Ríos, por esta enmienda, el pensamiento que había sostenido ya en la Cámara de Diputados el doctor Martínez y se inspiraba, al proponerlo como criterio directivo, en la necesidad de que se vaya paulatinamente al mejoramiento de esta clase de impuestos.

Como no me fué posible, por la circunstancia que apunté anteriormente, complacer á mi distinguido amigo en la sesión anterior, lo hago ahora, rogando al señor Presidente, si no hay inconveniente, que estas palabras sean incorporadas al acta de la sesión anterior.—(Apoyados).

Señor Presidente—Así se hará.

Señor Varela Acevedo — Continúo, señor Presidente.

Voy á proponer que se traten sobre tablas algunos asuntos de sencilla resolución. Por de pronto, aquel que hace referencia á la inclusión en el Presupuesto de un catedrático de carreteras con la dotación de mil ochenta pesos anuales en el Presupuesto de ingeniería y ramas anexas, que por error de copia de la Secretaría de la Cámara de Representantes no fué incluído en el Presupuesto sancionado por la Cámara de Senadores. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Se va á votar si se incluye en la orden del día, para tratar en ambas discusiones, el asunto á que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—También, señor Presidente, voy á pedir que se trate sobre tablas el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta doce mil y pico de pesos para chancelar las cuentas de la Comisión Nacional de Educación Física, y el proyecto que autoriza al mismo Poder para completar el crédito votado con respecto á la concurrencia del país á la exposición Panamá-Pacífico, que importa 16.200 pesos. (Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se incluyen en la orden del día, para ser tratado en ambas discusiones, los asuntos á que se ha referido el señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Deseo agregar, señor Presidente, que aunque he recibido algunas solicitudes en el sentido de que se traten sobre tablas las modificaciones al impuesto de herencias, por cuya aprobación se mostraba interesado el señor Ministro de Hacienda, no he podido complacer esos deseos porque son modificaciones de cierta importancia y que merecen un estudio detenido por parte del Honorable Senado; pero la Comisión manifiesta que apenas reanudadas las sesiones ordinarias prestará á ese asunto de los impuestos sobre las herencias una dedicación preferente.

Señor Presidente—Téngase presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

En la orden del día.

En discusión general el proyecto que aprueba el crédito votado para la concurrencia de la República á la Exposición Panamá-Pacífico.

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez y seis mil doscientos pesos ($ 16.200), imputables á rentas generales, para el pago de las últimas erogaciones causadas por la concurrencia de la República á la Exposición Panamá-Pacífico.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Enero de 1916.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Stirling—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 12.900 pesos para chancelar las cuentas de la Comisión Nacional de Educación Física.

Léase.

(Se leyó):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales "doce mil novecientos veinticinco pesos treinta y ocho centésimos" ($ 12.925.38), á fin de chancelar las cuentas que adeuda la Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 2.o Exonéranse, por una sola vez, del pago de todo impuesto aduanero, los materiales consignados á la Comisión, destinados á las plazas de deportes del Parque Urbano, Playa Ramírez y Departamento de Colonia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Enero de 1916.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.»

Señor Presidente—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Martínez—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En discusión la comunicación de la Cámara de Representantes que hace saber que por error de copia se ha omitido, en la ley que divide la Facultad de Matemáticas, incluir el catedrático de carreteras con la dotación de 1.080 pesos anuales.

Léase.

(Se leyó):

"Cámara de Representantes.

Montevideo, Enero 13 de 1916.

A la Honorable Cámara de Senadores:

A sus efectos, tengo el honor de comunicar á Vuestra Honorabilidad que debido á un error de copia padecido en la sanción del proyecto que divide la Facultad de Matemáticas en los Consejos de Ingeniería y Arquitectura, se omitió incluir un catedrático de carreteras con la dotación de 1.080 pesos en el presupuesto de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.

Saludo al Honorable Senado con mi mayor consideración.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.»

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Varela Acevedo — Señor Presidente: en vez de la comunicación que se propone, voy á proponer un proyecto de ley, que constaría de un solo artículo y que diría así: "Artículo 1.o Incorpórase al presupuesto de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas un catedrático de carreteras con la dotación de 1.080 pesos anuales."—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Está en discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que reforma el libro IV del Código de Comercio.

Léase.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Es hábito, señor Presidente, en los Cuerpos Parlamentarios, aprobar los Códigos á libro cerrado. Así hemos procedido nosotros cuando sancionamos últimamente las modificaciones de forma, y aún de fondo, introducidas al Código Civil y proyectadas por el ilustrado jurisconsulto doctor Serapio del Castillo. No innovaríamos, pues, ahora, si este proyecto que reforma uno de los capítulos del Código de Comercio fuera también votado en block, aprobado á libro cerrado.

En ese sentido hago moción. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar la moción para tenerse presente en el momento oportuno.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á leer el proyecto.

Señor Varela Acevedo — Puede suprimirse la lectura del proyecto y del informe.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Varela Acevedo — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va á votar si se suprime la lectura del proyecto é informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse derogadas las disposiciones comprendidas en la Sección I del Libro IV del Código de Comercio vigente (artículos 1523 y 1545 inclusives del mismo), las que quedan sustituídas por las siguientes:

LIBRO IV

Del concordato preventivo y de las quiebras

SECCION I

DEL CONCORDATO PREVENTIVO

Título único

Artículo 1523. El deudor comerciante y las sociedades comerciales, con excepción de las anónimas, que se rigen en esta materia por la ley de 2 de Junio de 1893, pueden evitar que se les declare en quiebra obteniendo de sus acreedores un concordato preventivo de acuerdo con las precripciones de este título.

El concordato preventivo puede celebarse de dos modos: judicial y extrajudicialmente; y para su homologación se observará lo prescripto en los artículos siguientes:

I

DEL CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

1524. Para que pueda darse curso á la solicitud sobre homologación del con-

cordato extrajudicial se requiere la presentación de los documentos siguientes:

1.o Proyecto de concordato aceptado y firmado al mismo tiempo: A) Por la mayoría de los acreedores civiles ó comerciales que representen á lo menos las tres cuartas partes del pasivo total del deudor; y B) Por la mayoría de las personas que representen tres cuartas partes de la suma de los créditos de entre los acreedores comerciantes cuyos créditos comerciales provengan originariamente de operaciones comprendidas en el giro regular de sus negocios y estén asentadas en los respectivos libros llevados por ellos en forma.

Se designará claramente á los acreedores que se consideren pertenecientes á esta segunda categoría, los cuales firmarán por separado.

2.o Memoria explicativa de las causas de la suspensión de pagos ó del mal estado de los negocios.

3.o Estado estimativo y detallado del activo y estado del pasivo, con expresión del importe, la causa y el plazo de los créditos que represente cada acreedor, así como de la naturaleza de los mismos, á fin de establecer si son hipotecarios, prendarios, privilegiados ó quirografarios, si son civiles ó comerciales, y, en este último caso, si pertenecen ó no á la segunda categoría del inciso 1.o de este artículo.

Se indicará además el domicilio de cada acreedor y de cada deudor.

Tratándose de una Sociedad, se acompañará el documento probatorio de la Sociedad, si lo hubiere, y de su registro, si este requisito se hubiera cumplido; se expresará en todo caso el nombre de todos los socios y la calidad que se les atribuye; y respecto de los socios personal é ilimitadamente responsables, se presentará el estado del activo y del pasivo.

1525. La mayoría absoluta de los acreedores pertenecientes á la segunda categoría del inciso 1.o del artículo anterior, que reunan más de la mitad de los créditos de la misma, podrán designar, al firmar el concordato ó en cualquier momento después, una ó más personas que fiscalicen la marcha de los negocios del deudor. El interventor cesará si, á consecuencia de las oposiciones deducidas, resultara dudosa la mayoría antes expresada. Cuando cese así el interventor, ó en caso de que no se hubiera nombrado ninguno, el contador que se designe con arreglo al artículo 1530 tendrá las mismas funciones.

1526. Presentada la solicitud de acuerdo con el artículo 1524, el Juez, en un mismo auto ordenará:

1.o La publicación íntegra del concordato.

2.o La concesión al deudor, de una moratoria provisional conforme á los artículos 1546 y 1547.

3.o La inscripción en el Registro de Interdicciones, de la solicitud de concordato (artículo 1555). Tratándose de una sociedad, la inscripción comprenderá la firma social y el nombre de los socios personalmente responsables.

1527. Los acreedores disidentes, aún en el caso de que hayan firmado el concordato, podrán deducir sus reclamaciones dentro del término de treinta días, contados desde el primero de la publicación ordenada por el artículo 1526, y podrán fundarse en que el concordato no cuenta realmente con las mayorías exigidas por el artículo 1524 ó en que el deudor oculta sus bienes ó exagera su activo ó aumenta ó disimula falsamente su pasivo, ó en que se ha valido de medios fraudulentos para obtener la adhesión de sus acreedores.

En caso de concordato solicitado por una sociedad, serán causas legales de oposición, el hecho de ocultar la existencia de algún socio solidariamente responsable, ocultar sus bienes ó exagerar sus deudas, así como el hecho de afirmar falsamente la existencia de algún socio solidario ó exagerar su solvencia.

1528. Aún sin deducir oposición, cualquier acreedor podrá, dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, pedir que, respecto de uno ó más acreedores que figuren en el pasivo como pertenecientes á la segunda categoría del inciso 1.o del artículo 1524, se compruebe si concurren realmente las circunstancias que determinan la inclusión en dicha categoría. En tal caso, el Juez ordenará, á costa del concordatario, la compulsa ó exhibición parcial de los libros del acreedor ó acreedores indicados, de acuerdo con los artículos 72 y 73, tomándose copia de los asientos compulsados y haciéndose constar, en cuanto á éstos, cualquier particularidad que prsenten contra lo dispuesto en el artículo 66, y en cuanto á los libros en general, si se hallan ó no en las condiciones del artículo 65. El Juez, al dictar sentencia, rectificará, con arreglo al resultado de esas compulsas, los cómputos de votos á que se refiere el artículo 1524.

1529. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el Juez homologará el concordato siempre que no se dedujera reclamación conforme á lo dispuesto en el artículo 1527.

1530. Deducida alguna reclamación, l Juez dará traslado al deudor por el término de tres días y señalará oportunamente un término, en ningún caso mayor de veinte días, para la prueba de los hechos alegados, designando á la vez un contador titulado para que dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de prueba, informe sobre los hechos discutidos y, en general, sobre el estado de los negocios, sobre las causas invocadas en la memoria y sobre la conducta comercial del deudor en cuanto pueda apreciarse por el examen de la contabilidad y de la prueba producida.

Durante el mismo plazo común y perentorio de diez días después de vencido el término de prueba, las partes alegarán respecto de la prueba producida. Vencido ese plazo y agregado el informe del contador, el Juez fallará dentro de los cinco días.

II

DEL CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL

1531. La solicitud de concordato preventivo judicial se presentará acompañada de los documentos á que se refieren los números 2.o y 3.o del artículo 1524.

1532. Presentada en esa forma la solicitud de concordato judicial, el Juez, en un mismo auto, proveerá:

1.o Lo dispuesto en los números 2.o y 3.o del artículo 1526.

2.o La designación de un contador titulado que intervenga en el giro de los negocios del deudor é informe, dentro de los quince días, respecto de las causas invocadas en la memoria, del estado de los negocios y de los hechos resultantes de la contabilidad que puedan tener importancia para juzgar la conducta comercial del deudor.

3.o La convocatoria de los acreedores por medio de edictos, para una reunión que tendrá lugar treinta días después.

Se prevendrá en los avisos que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinado en la aficina. Se hará saber igualmente el día preciso hasta el cual pueden ser presentadas las observaciones sobre la verdad, cantidad y calidad de los créditos de acuerdo con el artículo siguiente.

1533. Dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha del auto de convocatoria, podrán los acreedores hacer, verbalmente y ante el actuario, las observaciones que tuviesen por conveniente, respecto de la verdad, cantidad y calidad de los créditos pasivos declarados por el deudor.

El actuario labrará en cada caso un acta que firmará con el acreedor disidente, y entregará inmediatamente copia de ella al deudor, quien á su vez podrá exponer en la misma forma lo que considere favorable.

1534. Vencido los veinte días, el Actuario pondrá constancia de las reclamaciones deducidas ó certificará que no se ha presentado ninguna, pasando el expediente al despacho del Juez.

1535. Dentro del mismo plazo de veinte días, los acreedores podrán pedir, y el Juez podrá ordenar de inmediato, la justificación de que trata el artículo 1528.

1536. Pasado el mismo plazo de veinte días, la mayoría absoluta de los acreedores que, fuera de duda, pertenezcan á la segunda categoría del inciso 1.o del artículo 1524 y reunan más de la mitad de los créditos de la misma, podrán designar la persona que reemplace al contador en las funciones de intervención en los negocios del deudor.

1537. Si producida alguna oposición el Juez considerara necesaria la prueba, ordenará que ésta se presente en la audiencia de que trata el artículo 1540, sin perjuicio de que las partes puedan, entretanto, pedir el diligenciamiento anticipado de cualquiera probanza, á excepción del examen de los testigos residente en el Departamento de la Capital, que se hará precisamente en la audiencia. No será admisible en esa audiencia la declaración de testigos cuyo nombre y domicilio no haya sido expresado con cinco días, por lo menos, de anticipación, en un acta que el Actuario autorizará, dando copia á la contraparte dentro de las veinticuatro horas.

1538. La resolución del Juez, dictada de acuerdo con el artículo 1540, no tendrá otros efectos que los relativos al voto del acreedor para resolver sobre el concordato, pudiendo ambas partes renovar la discusión en cuento al fondo de su derecho; pero el fallo que en este nuevo juicio se pronuncie no modificará lo resuelto en el primero.

1539. Los acreedores cuyos créditos no resulten de la relación presentada por el deudor y que no hayan reclamado dentro del plazo del artículo 1533, serán, sin embargo, admitidos á la reunión (1540) si exhibieran documentos de fecha comprobada anteriores á la solicitud del concordato y que no sean observados. Si fueran observados, y siempre que esos votos pudieran decidir de la aceptación del concordato, resolverá el Juez las observaciones al pronunciarse sobre la homologación y con carácter de inapelable.

1540. El día designado en la convocatoria según el artículo 1532, se reunirán los acreedores bajo la presidencia del Juez y con asistencia del contador nombrado. El Juez recibirá personalmente las pruebas de que trata el artículo 1537, tomando de las declaraciones de los testigos las anotaciones que crea convenientes, oirá á las partes y resolverá de plano é inapelablemente sobre las reclamaciones de que trata el artículo 1533 y las justificaciones pedidas conforme al artículo 1535. Recibirá en seguida los documentos que, de acuerdo con el artículo 1539, presentaren otros acreedores, á los que se tomará, en todo caso, el voto, sin perjuicio de la re-

solución correspondiente en caso de ser observados.

En seguida se procederá á recoger los votos de los acreedores presentes sobre la propuesta ó propuestas formuladas por el deudor, labrándose un acta del resultado de la reunión.

1541. Dentro de los cinco días siguientes á la reunión resolverá el Juez sobre la homologación del concordato, pronunciándose á la vez sobre los créditos de que trata el artículo 1539.

Si el concordato hubiese sido aceptado por las mayorías exigidas por el inciso 1.o del artículo 1524, le prestará el Juez su aprobación, salvo lo dispuesto en el artículo 1544; en caso contrario, lo declará rechazado.

1542. Rechazado el concordato, el deudor podrá pedir, dentro del tercer día de ser notificado, nueva convocatoria, por edictos, para una reunión que tendrá lugar dentro de los diez días siguientes, para resolver sobre la propuesta que el deudor debe formular al pedir la convocatoria; y el Juez la decretará siempre que la propuesta no sea igual ó notoriamente más gravosa para los acreedores que las rechazadas por éstos.

1543. La nueva convocatoria quedará sin efecto en cualquier momento que acreedores capaces por su número ó por el monto de sus créditos de impedir la aprobación del concordato, rechacen expresamente la nueva propuesta. Este rechazo dejará igualmente sin efecto los recursos que el deudor hubiera interpuesto contra la resolución denegatoria de la segunda convocatoria.

1544. Hasta que se dicte sentencia homologatoria del concordato, cualquier acreedor podrá oponerse á éste si el deudor ha alterado conscientemente el estado de su activo ó valídose de medios fraudulentos para obtener la adhesión de los acreedores. En tal caso, y si el concordato reuniera los votos exigidos para su aprobación, el Juez, previa audiencia del deudor, abrirá un término de prueba no mayor de veinte días. Las partes alegarán de bien probado, dentro del término común y perentorio de cinco días, vencido el cual el Actuario pondrá los autos al despacho.

El Juez resolverá dentro de los cinco días.

III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CONCORDATOS PREVENTIVOS JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

1545. Si la solicitud sobre concordato extrajudicial ó judicial se presentase en la forma establecida respectivamente en los artículos 1524 y 1531, el Juzgado concederá al deudor una moratoria provisional, la que no aprovechará á los deudores y fiadores.

Para que se dé curso á la solicitud de concordato el deudor deberá presentar además sus libros de contabilidad debidamente rubricados.

1546. La moratoria provisional suspende todo procedimiento para el cumplimiento en vía de apremio, de las sentencias declarativas de derechos creditorios puramente personales contra el concordatario.

1547. No se suspenderá por la moratoria el curso de los juicios de cualquiera naturaleza, pendientes ó que se inicien, hasta dictarse sentencia que cause ejecutoria. En las ejecuciones que se inicien por créditos puramente personales, no se trabará embargo en las mercaderías, máquinas, muebles y útiles del establecimiento comercial del deudor, ó que pertenezcan al giro de sus negocios comerciales. La falta de embargo no obstará á la prosecución de la vía ejecutiva.

Tampoco se suspenderá el cumplimiento de las sentencias, ni se negará la traba de embargo en las ejecuciones contra los bienes del deudor dados en prenda ó hipoteca, para el pago de los respectivos créditos, y en las ejecuciones de créditos privilegiados, en los límites dentro de los cuales la ley les concede preferencia.

1548. De los documentos mencionados en los artículos 1524 y 1531 presentará el deudor un duplicado; en caso contrario, el actuario expedirá un testimonio de ellos á costa del deudor.

El contador nombrado de acuerdo con los artículos 1530 y 1532 acompañará igualmente un duplicado de su informe.

Estas copias y testimonios se extenderán en papel simple y quedarán en la oficina para conocimiento de los interesados.

1549. La notificación de los autos dictados, de acuerdo con los artículos 1526 y 1532, se hará dentro de las veinticuatro horas.

1550. Las publicaciones prescriptas por los artículos 1526, inciso 1.o y 1532, inciso 3.o, se harán de inmediato en el "Diario Oficial" y en otros dos diarios de los de mayor circulación, durante el término de veinte días, incluídos los feriados.

Un ejemplar de las primeras publicaciones será entregado al actuario, á más tardar, dentro del tercer día, á contar desde la notificación del auto que la ordenó. Si así no se hiciera, la solicitud sobre concordato perderá el efecto establecido por el artículo 1552, proveyéndose, en consecuencia, á las peticiones de declaración de quiebra ya presentadas ó que se presentaren, mientras aquel requisito no sea cumplido.

1551. Antes de que el Juez se pronuncie sobre la homologación deberá acreditarse que han sido hechas las publicaciones prescriptas por los artículos 1526 y 1532. La prueba podrá hacerse por certificación del Director de la Biblioteca Nacional, ó del Actuario, á quien deberá presentarse los respectivos ejemplares de los diarios. Si esa justificación no se hubiera hecho, el Juez podrá denegar de plano la homologación, ó conceder al deudor un plazo no mayor de dos días para presentar aquellos comprobantes, bajo apercibimiento de la misma denegación.

1552. Presentada en forma una solicitud sobre concordato preventivo judicial ó extrajudicial, no podrá proveerse á ningún pedido de declaración de quiebra, aun cuando éste fuera de fecha anterior. Si el auto de quiebra estuviera ya dictado, pero no ejecutoriado aún, se suspenderá el procedimiento de la quiebra si fuera presentado en forma un concordato extrajudicial para su homologación; pero no se dará curso á las solicitudes de concordato judicial, sino en el caso de que el auto de quiebra quedara sin efecto en virtud de recursos interpuestos contra él.

Ejecutoriado el auto de quiebra, no habrá lugar al concordato preventivo.

1553. Ejecutoriada la sentencia que rechaza el concordato, procede la declaración de quiebra.

Si aquella sentencia fuera consentida, el Actuario pondrá inmediatamente los autos al despacho. En tal caso, ó al poner el cúmplase en caso de que la sentencia hubiese sido apelada y confirmada, el Juez decretará la quiebra si el deudor tuviera su domicilio en Montevideo, ó, en caso contrario, remitirá el expediente, á los mismos efectos, al Juez Letrado Departamental correspondiente. Si en los procedimientos sobre concordato judicial, el deudor hiciera uso del recurso que le acuerda el artículo 1542, la declaración de quiebra no procederá hasta que el concordato sea rechazado en la segunda reunión, ó se produzca la manifestación prevista en el artículo 1543, ó quede ejecutoriada la resolución del Juez denegando la segunda convocatoria.

1554. La declaración de quiebra pronunciada de acuerdo con el artículo anterior, se reputará hecha á pedido del deudor. En consecuencia, no serán admisibles los recursos de éste contra el auto de quiebra (artículo 1589 del Código de Comercio); y la solicitud sobre concordato se considerará como equivalente á la manifestación impuesta por el artículo 1578. Lo mismo será en el último supuesto del inciso final del artículo 1559.

1555. Durante los procedimientos á que dé lugar la solicitud sobre concordato, no podrá el deudor vender, hipotecar ó gravar de otro modo sus bienes raíces, arrendarlos, vender los valores muebles de su activo ó darlos en prenda sino con venia del Juez, en caso de necesidad ó manifiesta utilidad, y con audiencia del interventor ó en su defecto del Ministerio Público.

1556. Los acreedores hipotecarios prendarios y privilegiados, no podrán votar sobre el concordato sino mediante la renuncia á sus derechos de preferencia. Podrán conservar esos derechos respecto de una parte de sus créditos, votando en el concordato por la otra parte, que no será menos de la mitad.

La renuncia quedará sin efecto si el concordato no fuese homologado.

1557. La sentencia que se pronuncie sobre el concordato, además de notificarse al deudor y los opositores, si los hubiere, será publicada de acuerdo con el artículo 1550 durante el plazo de diez días; y será apelable en relación por el deudor ó por cualquier acreedor cuyo crédito resulte comprobado. El término para el recurso se contará desde la última publicación para los que no hubieran sido personalmente notificados.

El tribunal resolverá dentro de diez días de recibidos los autos.

1558. Homologado el concordato, podrá pedirse su anulación mediante la prueba de ocultación del activo ó de exageración del pasivo, ó de maniobras dolosas del deudor ó de terceros para formar mayoría.

La acción de nulidad expira á los seis meses, contados desde la última publicación de la sentencia homologatoria (1557).

1559. Son aplicables al concordato preventivo las disposiciones de los artículos 1702, 1703, 1706, 1707 y 1710.

A los efectos de la primera de las disposiciones citadas, é igualmente para los del artículo 1561, se considerarán acreedores anteriores al concordato los que lo fueran antes de la fecha de la presentación de la respectiva solicitud (artículos 1524 y 1531).

1560. Lo dispuesto en los dos primeros incisos del artículo 1558 es aplicable al caso de anulación del concordato.

En el caso de rescisión por falta de cumplimiento del concordato, bastará, para declarar la quiebra, que el deudor no haya opuesto excepción legítima al ser requerido para el pago (artículo 1580).

El concordato podrá limitar estas excepciones y facilitar aquella declaración. Así, podrá estipularse que la prueba del pago sea hecha necesariamente con los comprobantes de las consignaciones de las sumas debidas, á la orden del Juzgado. Podrá igualmente establecerse que no encontrándose agregados al expediente esos comprobantes del pago de una suma ya vencida, proceda de plano á la declaración de quiebra, sea á solicitud de cualquier acreedor, sea sin ese pedido.

1561. En los casos de rescisión ó anulación de que trata el artículo precedente, los acreedores anteriores al concordato recobrarán frente al deudor la integridad de sus derechos, pero no podrán figurar en la masa frente á los nuevos acreedores, sino por la cuota de sus créditos primitivos correspondientes á la parte de dividendo prometida que no hayan recibido. Lo mismo será, si el concordatario es declarado en quiebra sin que haya precedido anulación ó rescisión del concordato.

1562. Los honorarios del contador y del interventor que hayan intervenido en

el juicio, serán fijados por el Juez é incluídos en la planilla de costas, que se tasará una vez terminado el juicio. Esos honorarios, salvo pacto en contrario, serán pagados por el deudor concordatario; el auto que los fije será apelable en relación.

1563. Serán considerados parte en el juicio de concordato todos los acreedores y deudores en lo relativo á la comprobación de su crédito ó su deuda; y en las cuestiones sobre ocultación del activo, las personas á quienes los acreedores disidentes señalarán en el concepto de haber recibido cualesquiera bienes del deudor.

1564. El Juez, cuando lo crea necesario, podrá autorizar al interventor para designar uno ó más empleados que lo auxilien en sus funciones de fiscalización.

1565. Si en el concordato se estipulara que el deudor quede sujeto, para el manejo de sus negocios, á la fiscalización de un interventor, sin designarlo, ó si el designado hubiera de ser reemplazado, la elección se hará, salvo pacto en contrario, por los acreedores de la segunda categoría del inciso primero del artículo 1524, á mayoría absoluta de votos que representen más de la mitad del importe de los créditos.

Si después de tres votaciones sucesivas no se formara mayoría en la audiencia á que deberán ser citados por edictos aquellos acreedores, ni se hubiera hecho la designación por la correspondiente mayoría en escrito presentado en los autos, el interventor será nombrado por el Juez de la causa.

Lo mismo se hará respecto de la persona ó personas encargadas de la liquidación del activo en el caso de concordato por entrega de bienes.

1566. La extinción de los créditos por la parte de que se haya hecho remisión al deudor (artículo 1710), no priva á cada uno de los acreedores de la acción que, de acuerdo con los artículos 228 y 229 pudiera ejercitar contra terceros para cobrar íntegramente su crédito, ni de la que pudiera deducir contra terceros ó contra el propio deudor para hacer efectivo el mismo cobro en los bienes que hubieran sido ocultados ó simuladamente enajenados, ni de la que pudiera dirigir con aquel mismo fin contra el socio solidario que hubiera sido ocultado en la solicitud de concordato.

Estas acciones procederán aún después de vencido el plazo del artículo 1558.

Los acreedores que las dedujeren y los que se adhirieran á ella antes de la apertura del término de prueba, tendrán derecho á cobrarse preferentemente, sin perjuicio de las indemnizaciones que, conforme á las reglas de la gestión oficiosa de negocios, correspondan entre ellos y frente á los demás acreedores que aprovechen los resultados del pleito.

1567. De las solicitudes sobre concordato preventivo, conocerán, en todo caso, los Jueces de Comercio de la Capital.

El Juez que decretó la homologación del concordato será competente para entender en las acciones sobre nulidad, cumplimiento ó rescisión del concordato.

1568. En caso de anulación de un concordato preventivo, no se dará curso á ninguna nueva solicitud del mismo género.

La declaración de quiebra fundada en la falta de cumplimiento de las obligaciones de concordato, no podrá obstaculizarse por la presentación de un nuevo concordato. Sin embargo, aquellas obligaciones podrán ser modificadas mediante el otorgamiento de plazos, de quitas, y aún de la remisión total, pero se exigirá para ello que entre los acreedores anteriores al concordato y reconocidos en el juicio respectivo, se formen, á favor de aquellas concesiones, las mismas mayorías que, según los artículos 1524 y 1541, son necesarias para la aprobación del concordato.

1569. Durante los procedimientos á que dé lugar la solicitud del concordato, el deudor deberá permanecer en el territorio nacional, y no podrá salir de él sino con autorización del Juez y por causas de grave necesidad.

El Juez podrá denegar esa autorización discrecionalmente y sin expresión de causa. Si el deudor se ausentara quebrantando esta prohibición, se le considerará fugado y se declarará la quiebra de oficio. La ausencia se considerará justificada si el deudor, citado en su domicilio comercial á petición de cualquier acreedor y bajo apercibimiento de lo que este artículo dispone, no comparece al Juzgado de la causa ó al de su domicilio dentro del plazo que se le haya señalado, ni justifica, de otro modo, su permanencia en el país.

La misma disposición será aplicable, en caso de sociedad, á los socios solidarios que tengan su domicilio en la República.

1570. Si la sentencia sobre homologación de concordato ó sobre nulidad del mismo (artículos 1530, 1544 y 1558), declara probado alguno de los hechos de que trata el artículo siguiente, se remitirá testimonio de ella al Juez de Instrucción para que inicie el correspondiente sumario. Lo mismo podrá ordenar el Juez, cuando lo juzgue prudente, en los casos del artículo 1540.

Fuera de los casos del inciso anterior, se iniciará igualmente sumario por los mismos hechos, á petición del Ministerio Público ó en virtud de denuncia privada.

El juicio penal, que se seguirá en todo caso de oficio, no se paralizará aunque el concordato sea homologado, ó el auto de quiebra sea repuesto ó revocado, ó los procedimientos del concurso cesen, ó se paralicen por cualquier causa.

1571. El concordatario que conscientemente exagere el activo, oculte la existencia de uno ó más acreedores, simule la existencia de algún socio solidario, ó exagere la solvencia de los socios verdaderos, será considerado como autor del delito de estafa.

El concordatario que oculte sus bienes ó exagere conscientemente el pasivo, será equiparado al quebrado fraudulento (artículo 1662). El mismo delito constituirá, en el concordato de una sociedad, la ocultación de un socio solidario, ó la ocultación de sus bienes ó la exageración de sus deudas.

Los que no siendo acreedores voten ó intenten votar fraudulentamente como tales en el concordato, los acreedores verdaderos que exageren fraudulentamente el monto de sus créditos, y los que hubieren estipulado con el concordatario ó con un tercero ventajas particulares, en razón de su voto, que hagan su condición mejor que la establecida en el concordato para la generalidad de los acreedores, serán considerados cómplices de quiebra fraudulenta.

La responsabilidad de estos actos alcanzará, conforme á las reglas generales, á los autores, cómplices y encubridores.

Artículo 2.o Todo comerciante presentará anualmente el libro diario y el de inventarios al actuario de uno de los Juzgados de Comercio si tuviera su domicilio en Montevideo, ó del Juzgado Letrado respectivo si estuviera domiciliado en otro Departamento, á fin de que dicho funcionario ponga á continuación del último asiento el sello del Juzgado, la fecha de la presentación y su firma. Los libros quedarán en poder del comerciante sin que el actuario pueda tomar conocimiento de su contenido, y sí solamente asegurarse que tienen sus páginas anteriores escritas sin dejar claros.

El Actuario expedirá, en papel común y sin costas, certificado de haberse llenado el requisito exigido por el inciso anterior.

Artículo 3.o Las oficinas recaudadoras del impuesto de patentes de giro exigirán al comerciante la presentación del certificado de que trata el artículo precedente, ó en su defecto el pago de doble impuesto.

Artículo 4.o La disposición precedente regirá un año después de la sanción de esta ley.

Artículo 5.o La disposición del inciso 2.o del artículo 1545 no será aplicada sino después de transcurridos dos años desde la promulgación de esta ley.

Artículo 6.o Las disposiciones de la Sección Segunda del Libro IV del Código de Comercio señaladas actualmente con los números 1546 á 1755, serán designadas en adelante con los números 1572 á 1781, debiendo corregirse igualmente en las nuevas ediciones de ese Código las referencias á los artículos del Libro IV del mismo.

En el artículo 29 deben ser suprimidas las palabras "salvo las limitaciones del artículo 1621".

En el artículo 1774 (antes 1748) la referencia al artículo 1524, inciso 1.o, se entenderá hecha á la letra A del mismo inciso.

Serán igualmente rectificadas las citas que indica la tabla siguiente:

Artículo		Dice		Dirá
113	....	1615	.....	1641
1019	....	1569	.....	1585
1573	(antes 1547) ...	1554	.....	1580
1583	(" 1557) ...	1552	.....	1578
"	(" ") ...	1590	.....	1616
1587	(" 1561) ...	1557	.....	1583
1589	(" 1563) ...	1558	.....	1584
1595	(" 1569) ...	1617	.....	1643
1620	(" 1594) ...	1592	.....	1618
"	(" ") ...	1591	.....	1617
1621	(" 1595) ...	1592	.....	1618
1627	(" 1601) ...	1602	.....	1628
1629	(" 1603) ...	1660	.....	1686
1630	(" 1604) ...	1592	(dos)	1618
"	(" ") ...	1599	.....	1625
1635	(" 1609) ...	1607	.....	1633
1636	(" 1610) ...	1607	.....	1633
1638	(" 1612) ...	1552	.....	1578
"	(" ") ...	1553	.....	1579
"	(" ") ...	1648	.....	1574
1642	(" 1616) ...	1615	.....	1641
1645	(" 1619) ...	1617	.....	1643
1651	(" 1625) ...	1558	.....	1584
1653	(" 1627) ...	1615	.....	1641
1655	(" 1629) ...	1627	.....	1653
1667	(" 1641) ...	1552	.....	1578
"	(" ") ...	1610	.....	1636
"	(" ") ...	1615	.....	1641
1670	(" 1644) ...	1557	.....	1583
1672	(" 1646) ...	1648	.....	1674
1673	(" 1647) ...	1558	.....	1584
1674	(" 1648) ...	1646	.....	1672
1682	(" 1656) ...	1653	.....	1679
1685	(" 1659) ...	1734	.....	1760
"	(" ") ...	1732	.....	1758
"	(" ") ...	1733	.....	1759
1688	(" 1662) ...	1648	.....	1674
"	(" ") ...	1661	.....	1687
1689	(" 1663) ...	1661	.....	1687
1690	(" 1664) ...	1656	.....	1682
1691	(" 1665) ...	1659	.....	1685
1692	(" 1666) ...	1662	.....	1688
1693	(" 1667) ...	1742	.....	1768
1694	(" 1668) ...	1534	.....	1538
"	(" ") ...	1664	.....	1690
1695	(" 1669) ...	1558	.....	1584
1696	(" 1670) ...	1665	.....	1691
"	(" ") ...	1668	.....	1694
1699	(" 1673) ...	1668	.....	1694
1709	(" 1683) ...	1661	.....	1687
1712	(" 1686) ...	1743	.....	1769
1719	(" 1693) ...	1688	.....	1714
1720	(" 1694) ...	1688	.....	1714
1722	(" 1696) ...	1694	.....	1720

Artículo	Dice	Dirá
1723 (antes 1697)	1688	1714
1725 (" 1699)	1689	1715
" (" ")	1692	1718
1727 (" 1701)	1695	1721
1728 (" 1702)	1697	1723
1735 (" 1709)	1703	1729
" (" ")	1688	1714
" (" ")	1704	1730
" (" ")	1705	1731
1741 (" 1715)	1711	1737
1743 (" 1717)	1711	1737
1745 (" 1719)	1706	1732
" (" ")	1711	1737
" (" ")	1706	1732
1746 (" 1720)	1707	1733
1747 (" 1721)	1708	1734
1753 (" 1727)	1709	1735
1758 (" 1732)	1558	1584
1760 (" 1734)	1732	1758
1763 (" 1737)	1735	1761
1764 (" 1738)	1558	1584
1770 (" 1744)	1557	1583
1776 (" 1750)	1558	1584
1777 (" 1751)	1747	1773
1774 (" 1751)	1748	1774
" (" ")	1749	1775
1780 (" 1754)	1558	1584
Transitorio	1660	1686

Artículo 7.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 18 de Octubre de 1913.

EUGENIO LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes, relativo al Libro IV del Código de Comercio, importa una reacción en el sentido de garantizar los intereses de los acreedores frente á los abusos y fraudes de todo orden cometidos por algunos deudores concordatarios, que en estos últimos tiempos se han acentuado en una forma realmente alarmante. Seríamos injustos si consideráramos á la ley vigente causante única de los males que en esta materia sufren los intereses comerciales, porque si bien es cierto que sus términos liberales y humanos en favor del concordatario ofrecen débil barrera al deudor de mala fe, no es menos cierto que en la mayoría de los casos son los propios comerciantes los causantes de tal estado de cosas, al disponer créditos sin mayores garantías, y, sobre todo, no proceder durante el juicio con la debida energía, buscando privadamente un arreglo con los deudores que lo beneficie en un porcentaje mayor respecto de los demás deudores.

El proyecto de ley que nos ocupa, sin limitar mayormente las garantías del deudor, arma á los acreedores con medios más eficaces para luchar con éxito contra las artimañas de la mala fe. Y aun así, sería posible hacer más sólidas esas garantías, produciendo algunas reformas en el articulado; pero, en obsequio á la brevedad y teniendo en cuenta que la reforma del Código de Comercio será un hecho dentro de breve tiempo, hemos preferido aceptar el proyecto en la forma remitida por la Honorable Cámara, satisfaciendo de este modo necesidades reclamadas por la gran mayoría del comercio.

No obstante, publicamos como antecedente ilustrativo la exposición y proyecto presentado á la Comisión por los señores Gerentes de Bancos y en la cual se solicitan reformas, algunas de las cuales hubiéramos aceptado, á no haber resuelto, por las consideraciones expresadas, aconsejaros la sanción del proyecto en los mismos términos que lo hizo la Honorable Cámara de Representantes. Conviene hacerlo, además, si es que Vuestra Honorabilidad no comparte el criterio de la Comisión informante.

La extensa exposición del autor del proyecto, doctor Pedro Díaz, así como la discusión habida en la otra Cámara, nos excusan de mayores consideraciones para fundar y explicar el proyecto cuya aprobación os aconsejamos.

Sala de la Comisión, en Montevideo á Febrero 18 de 1915.

Adolfo H. Pérez Olave.—Pedro Manini Ríos.—José Espalter."

Señor Presidente—Está en discusión general.

Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Aguirre y González—Cumpliendo con lo resuelto por el Honorable Senado, voy á informar verbalmente este asunto sobre concordatos preventivos. La Comisión de Legislación ha juzgado que, aún siendo susceptible ese proyecto de muchas reformas y ampliaciones, es conveniente aprobarlo sin ellas para asegurar de inmediato al comercio de la República los grandes beneficios de ese proyecto de ley.

Los Poderes Públicos y el comercio se hallan vivamente interesados en hacer cesar eso que el señor Ministro de Hacienda llamaba el otro día en sala, enérgica y justamente, "la gran embrolla legal de los concordatos", embrolla que, á quienes primero defraudó fué á los autores de la propia ley, noblemente inspirados, sin duda alguna.

Por mi parte, yo creo, señor Presidente, que todas las reformas ó ampliaciones propuestas á este proyecto de ley por los Bancos y por la Liga de Defensa Comercial, son perfectamente fundadas; pero si fuéramos á discutirlas nos pasaríamos todo el tiempo que aún nos falta de sesiones extraordinarias, sin llegar á solución de ninguna clase.

Señor Varela Acevedo—Apoyado.

Señor Aguirre y González—Entretanto, el Senado puede aprobar á libro cerrado, como decía el doctor Varela Acevedo, este proyecto de ley que ya nos viene con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, afirmando así un gran progreso en la legislación comercial.

Esto no impedirá que al iniciarse las sesiones ordinarias, el Cuerpo Legislativo inicie el estudio de las reformas á que me he referido. Yo declaro que me he de preocupar de recoger y ordenar todas las ampliaciones y reformas á que aludo, para presentarlas en forma de proyecto de ley en esa oportunidad.

En nombre, pues, de la Comisión de Legislación, manifiesto al Honorable Senado que aquélla ratifica en absoluto el informe de la Comisión de Legislación anterior respecto á este asunto.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

De acuerdo con la moción del señor senador por Rocha, está en discusión particular en block el proyecto que modifica el Libro IV del Código de Comercio.

Si los señores senadores tuvieran alguna observación que hacer al articulado del proyecto, se votarán separadamente los artículos que sean objeto de observación.

Si no se hacen observaciones, se va á votar si se aprueba el proyecto en block.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está aprobado en primera discusión.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Me felicito, señor Presidente, de haber contribuído, poniéndolo á la orden del día, á la sanción de un proyecto de ley que marca un importante progreso en la legislación nacional.

Como el señor senador Aguirre y González lo ha informado con toda eficacia y en el Senado no se han producido discrepancias de ningún género, creo que á pesar de tratarse de un asunto importantísimo, puede y debe suprimirse la segunda discusión. En ese sentido formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Rocha.

Si no se observa, se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley de patentes de giro para la Capital.

Léase.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Estos dos proyectos de patentes de giro comprenden, en su mayor parte, reproducciones de leyes vigentes desde hace muchos años. Es hábito del Parlamento que no sean discutidas sino las modificaciones que presenten los señores senadores ó que formule la Comisión informante. Deseo, pues, y hago moción en ese sentido, que se lean únicamente las modificaciones propuestas por la Comisión informante, y las que puedan presentar los señores senadores en ambos proyectos de ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Rocha.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba en general el asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Los señores senadores pueden hacer las observaciones que crean convenientes al proyecto...

Si no se hacen, se va á votar si se aprueba en block el proyecto, con excepción de las modificaciones formuladas por la Comisión de Hacienda, que se leerán y votarán por separado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las observaciones de la Comisión de Hacienda.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona)—Artículo 3.o, inciso 11, suprimido.

Señor Varela Acevedo — Debería leerse lo que dice el inciso para que pueda formar concepto el Honorable Senado.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"Los Bancos ó instituciones de crédito que administren más de cinco propiedades por cuenta ajena, pagarán, además de la patente á que se refiere el inciso anterior, una patente adicional de mil pe-

tos. Quedarán exoneradas de esta patente adicional las instituciones bancarias que sólo administren propiedades por cuenta de ausentes ó por cumplimiento de contratos de anticresis."

Señor Varela Acevedo—Este inciso queda suprimido; en consecuencia, no habrá patente especial para esos establecimientos que alquilen propiedades, si la Cámara de Representantes ratifica el parecer del Senado.

Los motivos están explicados en el informe de la Comisión.

Señor Presidente—Si no se hacen observaciones, se va á votar si se suprime del artículo 3.o el inciso 11 que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda suprimido el inciso en primera discusión.

Léase otra modificación.

(Se leyó lo siguiente):

Señor Secretario—Artículo 4.o, número 99.

La diferencia es sólo de una cifra.

Señor Varela Acevedo — Aun cuando la diferencia es de un simple número tiene, sin embargo, una importancia fundamental.

En nuestras patentes se sigue el régimen de la enumeración de categorías, y por el proyecto de la Cámara de Diputados se fijaba la categoría 31 que señalaba una patente de dos mil pesos anuales á estas Compañías de Seguros, mientras que por el de la Comisión se establece que las patentes de las Compañías serán fijadas entre las categorías 28 y 31, es decir, que pagarán de mil á dos mil pesos, según la importancia de sus operaciones, estableciéndose el sistema proporcional, que espero será bien recibido, pues responde en este caso á principios elementales de justicia.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Es para que quede en claro que el párrafo que sigue á ese inciso subsiste, que no implica la eliminación de él, es decir, que pagarán 50 por ciento para cada uno de los riesgos anexos.

Señor Varela Acevedo — La modificación de la Comisión es solamente sobre el inciso que se ha leído.

Señor Presidente — Léase en la forma que aconseja la Comisión.

(Se leyó):

"99. Seguros: Compañías, Empresas de Agencias no incluídas en otro inciso, que operen sobre un solo riesgo, entre la 28 y la 31."

Señor Presidente — Se va á votar si se aprueba el inciso con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda, que sólo se refiere á las cifras.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase otra modificación.

(Se leyó lo siguiente):

Señor Secretario — Artículo 11, número 2.

"Los médicos aplicarán en cada receta que formulen un timbre de dos centésimos. Los farmacéuticos no podrán, salvo casos de urgencia, despachar ninguna fórmula sin el timbre correspondiente y ellos serán los encargados de inutilizarlo con el sello de la casa. Las recetas de la Asistencia Pública quedan libradas de este impuesto.

"A los efectos de controlar este impuesto, los farmacéuticos deberán conservar en su archivo las recetas originales y entregar solamente copias auténticas con su firma.

"Las recetas con el membrete de las Sociedades de Socorros Mutuos llevarán timbre de un centésimo, que será abonado por la Sociedad y colocado por el farmacéutico.

"No se exigirá timbre á las recetas que lleven membrete de las Sociedades de Beneficencia legalmente reconocidas."

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Debo declarar que en la Comisión de Hacienda no ha sido mirada con gran entusiasmo esta forma de cobrar la patente de los médicos, sustituyéndose la patente anual por el timbre, porque tememos que pueda haber una tendencia en algunos médicos, — naturalmente, no serán sino la excepción, — á recetar menos de lo que deberían, para no tener necesidad de pagar el timbre. Ese es uno de los defectos que, probablemente, dada la conciencia y probidad de nuestros médicos, no ocurrirá, como digo, sino excepcionalmente. Pero hemos tratado de corregir un inconveniente, que podría presentar la exigencia perentoria del timbre.

Sabido es que se trata del ejercicio de una profesión que puede reclamar en casos determinados los auxilios inmediatos al paciente. Si, por ejemplo, un médico receta un medicamento para reanimar á un enfermo moribundo ó para contemplar casos de accidentes que reclaman una intervención inmediata, sería ilógico que el farmacéutico, si no se le presenta el timbre, rechazara la receta y se negara á suministrar los remedios salvadores... — (Apoyados).

Señor Arena — Sería ilógico, inhumano y absurdo.

Señor Varela Acevedo — ... Es por eso que nosotros hemos puesto que en casos de urgencia podrá eludirse la exigencia del timbre, aun cuando no se nos escapa que esa es una puerta abierta al fraude; pero es preferible el fraude á la inhumanidad, que sería dejar morir á la gente por falta de remedios.

Si esto tuviera en la práctica inconvenientes importantes, el señor Ministro se encargará de presentar un proyecto de ley reestableciendo la antigua patente. ¿No es así, señor Ministro?

Señor Ministro — Yo no tengo nada que observar.

Señor Arena — Me permito agregar, señor Presidente, que por lo único que no me resulta muy simpática esta forma de patente, es porque resultarán más gravados los médicos más generosos, los que recetan gratis á la gente pobre. Tiene ese inconveniente.

Señor Varela Acevedo — Naturalmente, el timbre no es el ideal. Lo admitimos como un régimen transitorio, á la espera de los resultados prácticos.

Señor Presidente — Si no se hacen observaciones, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído en la forma que lo propone la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase otra modificación.

(Se leyó lo siguiente):

Señor Secretario — Artículo 13, inciso C), párrafo 7:

"7. Los despachos comprendidos en el inciso B, desde el 1.o de Mayo hasta el 31 de Octubre cerrarán á las 21, y desde el 1.o de Noviembre hasta el 30 de Abril á las 23, excepto los barse situados en las playas, que podrán estar abiertos hasta la una hora, pasada media noche."

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Es sabido, señor Presidente, que esta patente á los despachos de bebidas ha provocado entre los comerciantes del gremio una resistencia muy viva. Se ha traducido en peticiones ante el Honorable Senado, y los comerciantes hacen varias consideraciones, entre las cuales puede apuntarse la de que ellos creen que sería ineficaz para la represión del alcoholismo, — que es el objetivo fundamental que nosotros tenemos para implantar este género de patentes de distinta graduación.

Sin embargo, los argumentos que se han dado á la Comisión, no la han persuadido. El régimen que establece la ley no puede ser más bien ideado: establece tres categorías de patentes, ó más bien, un régimen distinto con respecto á las tres categorías de negocios: á los comprendidos en la categoría A, que serán los que vendan bebidas sin alcohol, se les permitirá tener abierto el negocio en toda hora del día y de la noche, sin restricción de ningún género, y el Estado no les cobrará patente.

Para no ir á un régimen demasiado radical, en materia de prohibición de bebidas fermentadas, la ley establece que á los negocios comprendidos en la categoría B, es decir, á los que vendan bebidas fermentadas, tales como la cerveza, el vino, la sidra, siempre que sean naturales, se les reglamenta en términos muy beneficiosos la hora del cierre de los negocios, y se les cobrará únicamente una patente de cuarenta pesos.

Señor Ministro — Que es menos de lo que pagan hoy.

Señor Varela Acevedo — Que es menos de lo que pagan hoy; pero, en cambio, se comprende en la categoría C á los que venden bebidas destiladas: caña, alcohol, whisky, es decir, venenos. A esos el Estado los reprime exigiéndoles, no sólo condiciones más severas en cuanto á la hora del cierre, sino cargándolos con patentes de 150 pesos, que no puede disminuirse por ningún concepto, ya que más bien tendrá que aumentarse en el futuro... — (Apoyados).

... hasta que consigamos el ideal de que la población no se envenene con esa clase de bebidas malsanas y homicidas.

Señor Arena — Apoyado.

Señor Varela Acevedo — No puedo, pues, señor Presidente, ceder por ningún concepto á la petición que formulan los minoristas.

Creemos que esta clase de medidas darán en nuestro país, aún tomadas en una forma limitada, el mismo excelente resultado que han producido en los países europeos que, con motivo de la guerra, se han desembarazado de mezquinos y pequeños intereses para guiarse en esta materia solamente por los altos intereses de la raza.

Es así que hemos visto que en Francia, y aún en Rusia, se han tomado medidas represivas contra el alcoholismo, decretando el cierre de los despachos de bebidas y obteniéndose resultados convenientes.

La única modificación que propone la Comisión de Hacienda es la de retardar una ó dos horas más el cierre de los bars que venden cerveza y sidra, pero no alcoholes destilados, en las playas; pues es sabido que ordenar el cierre á las 11 sería inconveniente, desde que se trata de pasatiempos que en las horas de la noche se hacen más agradables.

La Comisión de Hacienda no tiene más nada que agregar.

Señor Arena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador.

Señor Arena—Quiero dejar constancia que me adhiero en absoluto á las palabras del doctor Varela Acevedo. Soy un viejo convencido en la materia.

He tenido el honor de iniciar una campaña, primero en la Cámara de Representantes, hace algunos años, y con mucho dolor me ví derrotado; pero veo que las ideas marchan y ahora se sanciona un proyecto mejor del que yo proponía entonces y lo apoyo con verdadero interés, en la esperanza, como lo dijo muy bien el doctor Varela Acevedo, de que pronto podremos dar pasos más decisivos sobre este asunto.

Señor Varela Acevedo—Muy bien.

Señor Presidente—Si no hay observaciones, se va á votar si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no hay más observaciones que formular, queda, en consecuencia, aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Varela Acevedo — Hago moción para que se suprima la segunda discusión, en vista de la urgencia del asunto.

Señor Soca—Yo me opondría á que se suprimiera la segunda discusión, porque quiero ocuparme de la parte relativa á la estampilla.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que se podría discutir, si le parece al señor senador...

Señor Soca — Es que tengo que traer mis datos.

Señor Varela Acevedo—Yo creo que si el señor senador no tiene inconveniente, en vista de la urgencia que tiene este asunto, por tratarse de una ley anual que debe empezar á regir en los primeros días de Enero, tal vez podríamos, si al señor senador no le parece mal, discutir ahora ese artículo, sin perjuicio de que si el señor senador no llegara á obtener un resultado favorable en sus deseos, se postergara ese asunto.

Así es que le ofrezco la discusión en términos muy favorables.

Señor Soca—Es que tengo que traer mis datos y documentos de que ahora no dispongo. No podría discutir ahora el asunto con firmeza.

Señor Varela Acevedo—En esas condiciones no debe discutirse.

Señor Soca—Yo voy á darle las razones que tengo...

Señor Varela Acevedo—Puede ser que si el señor senador propone algo, sea posible arribar á un acuerdo.

Señor Soca—Es este mi propósito fundamental. Esa reforma fué propuesta en la Cámara y yo la derribé, porque es enteramente ilusoria, fundada en un simple error de óptica.

Los que hacen más recetas son los que á menudo ganan menos, y los que hacen menos, son los que ganan más.

Yo creo que ese timbre es absurdo, porque va á exponer á pagar más á los que ganen menos; se ha querido hacer justa la patente y se la hace profundamente injusta. Es lo que voy á demostrar con números y referencias anténticas, si es necesario; pero parece tan claro, tan evidente, que no es preciso hacerlo.

Señor Freire — Estoy en absoluto de acuerdo con el señor senador por Rivera, y su misma observación acababa de hacer yo, en voz baja, á mis colegas, cuando se discutió el artículo; pero en el deseo de que no se demorara la sanción del proyecto, me abstuve de exponerla en voz alta.

Sin embargo, me parece que las razones que da el señor senador han de convencer al Honorable Senado. Tal vez lo más conveniente sería pedir que se reabriera la discusión para que el artículo se aprobara en la forma en que él lo ha indicado. Así ganaríamos tiempo, porque las Cámaras, como se trata de una modificación que, en el fondo, no tiene gran importancia en el conjunto de la ley, seguramente aceptará la corrección.

No debemos perder de vista que hay urgencia, como dijo el señor senador por Rocha, en que la ley se apruebe.

Señor Presidente—La ley ha sido aprobada en primera discusión. Se discute ahora la moción del señor senador por Rocha, para que se suprima la segunda discusión.

En la segunda discusión podrán hacerse todas las modificaciones que los señores senadores deseen.

Señor Varela Acevedo — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la segunda discusión, con excepción de las patentes á los médicos, que se tratarán inmediatamente.

Yo no voy á dar la opinión de la Comisión; voy á hacer algunas consideraciones sobre lo que se ha hablado anteriormente.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción en la forma propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En segunda discusión los incisos que se refieren á las patentes de médicos.

Señor Varela Acevedo—Yo no sé si el señor senador Soca tuvo oportunidad de oír la manifestación que hizo la Comisión, con motivo de este inciso.

Señor Soca—No, señor senador.

Señor Varela Acevedo—Si el señor senador hubiera estado presente, habría visto que la Comisión, impulsada por el deseo de concluir pronto y sólo como algo provisorio, había aceptado esta forma de patente, porque no la encontraba nada conveniente,—hasta el extremo de que, sabiendo perfectamente que abríamos las puertas á fraudes posibles,—establecimos una enmienda en que se decía que en caso de urgencia,—que son muchos en el ejercicio de la medicina,—no se exigiría timbre; pero nos pareció que razones de humanidad debían primar sobre el interés fiscal y no retacearse los remedios ó el tiempo en que se concedieran, so pretexto de conseguir la implantación de un timbre que podría faltar en un momento determinado.

Así es que si el señor senador lo acepta como ensayo hasta que el señor Ministro, por ejemplo, presente un proyecto,—si este da malos resultados en la práctica,—la Comisión mantendría el informe, pero, también, si hay ambiente en el Senado y quiere restablecerse la patente anterior con la reducción que yo propondría para beneficiar á los médicos, poniendo en vez de setenta pesos, como tienen ahora cincuenta pesos, que se podría fijar para este año, yo aceptaría también esa otra solución.

Señor Soca—Yo, si es una cuestión de necesidad pública, la voto en seguida, y no tendré inconveniente en acceder hasta que más tarde, el año que viene, se proponga otra solución, si es que en la práctica esta ha dado malos resultados. De suerte que siendo sólo la vigencia de esa ley por un año, no me opondría á que se vote tal como está; pero repito que ese sistema del timbre es completamente contrario á la verdad y la realidad; es absurdo, ó mejor, irreflexivo.

Señor Ramasso—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.

Señor Ramasso—Yo deseo dejar constancia de que por las mismas razones de urgencia que ya se han invocado varias veces, no quise hacer observación á la modificación estudiada, y acepté la solución que la Comisión de Hacienda proponía sin estusiasmo, según lo declaró el señor miembro informante, porque creo también que la aplicación del timbre á la receta de los médicos se presta, aún involuntariamente, á la defraudación del Fisco.

La mayoría de los medicamentos en uso actualmente están en venta en específicos, en especialidades, y, por consiguiente, es muy fácil, aún involuntariamente, el médico indique simplemente al cliente, sin necesidad de recetar, qué medicamento debe comprar, y, en ese caso, se defraudaría el impuesto.

En el deseo, pues, de encontrar la solución que contemple la urgencia que la ley demanda, yo aceptaría la solución que propone el señor miembro informante, es decir, reducir la patente actual á cincuenta pesos.

He terminado.

Señor Varela Acevedo—En vista del ambiente que se ha formado en el Senado en favor del restablecimiento de la patente, yo propongo, á nombre de la Comisión, que se rechase el timbre que se creaba y se establezca una patente para los médicos, que estén en las condiciones del inciso de que se trata,—porque hay otros que tienen una situación especial,—una patente anual de cincuenta pesos.

Señor Presidente — ¿A nombre de la Comisión?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor; impuesto que rebaja en veinte pesos la patente anterior.

Señor Repetto—Pido la palabra.

Yo quiero dejar constancia de mi voto favorable al primer inciso que había presentado la Comisión, en el sentido de establecer un impuesto á las recetas.

El argumento que se hace de que los médicos que ganan más son los que van á pagar menos con el timbre, á mí no me resulta, porque, en general, los médicos que trabajan más son los médicos de sociedades, y es justo que estas carguen con el impuesto.

Hay que tener también en cuenta que hay muchos médicos particulares,—hay que decirlo,—que no ganan de honorarios de clientes para pagar los setenta pesos de la patente.

Señor Varela Acevedo—Son cincuenta pesos, veinte pesos menos.

Señor Repetto—Ni les alcanzará para pagar los cincuenta.—(No apoyados).

De manera que, voy á votar la fórmula que se ha propuesto, primitivamente; es una iniciativa que se quiso llevar á la práctica otras veces y que fué desechada.

Yo creo que el Senado no pierde nada aprobándola tal como está. Si en la práctica no da resultado, el señor Ministro se encargará de presentar un proyecto que subsane todos los inconvenientes que pudieran haberse observado.

Por estas consideraciones dejo constancia de mi voto favorable al primitivo proyecto de la Comisión.

Señor Soca—Creo conocer, como lo conoce el señor senador Repetto, cómo se ejerce la medicina en Montevideo.

Es verdad que los médicos que más trabajan son los de las sociedades; pero hay médicos que hacen una gran cantidad de visitas particulares á personas muy pobres, sobre todo medianas, con un provecho mediocre.

Señor Repetto—Está equivocado el doctor Soca.

Señor Soca—Acepto lo que manifiesta el señor senador, que los médicos de sociedades despachan miles de recetas, pero el impuesto lo van á pagar las sociedades.

Señor Varela Acevedo—Lo harán repercutir sobre los médicos.

Señor Repetto—Hoy existe la Asistencia Pública, el Servicio Permanente, médicos de asistencia domiciliaria para atender á los enfermos pobres, estas recetas están exoneradas del impuesto.

Señor Ramasso—Pero las sociedades, que brillan por su largueza, van á rebajar la asignación á los médicos.

Señor Soca—Hay médicos que ganan más que otros; hay muchísimos que ganan miles y miles de pesos y trabajan menos.

Por eso es que no se puede graduar por el número de recetas, y por eso este impuesto es mejor. Los que no tienen para pagar setenta pesos, tendrían que buscar noventa para poder pagar el timbre.

Señor Repetto — No apoyado.

Señor Ramasso—¿Y los cirujanos, que cobran miles de pesos por operaciones y que no hacen recetas?

Señor Repetto — Esos son hechos aislados; no se puede englobar á todos los médicos en una forma general.

Señor Soca — Yo acepto la modificación del señor senador Varela Acevedo.

Señor Repetto — En resumidas cuentas, yo no quiero más que dejar constancia de mi voto favorable á la primera solución que vino de la Honorable Cámara

de Representantes. Sobre todo, como se trata de un ensayo, no se pierde nada con ensayarlo un año, y el año que viene se podrá modificar según la práctica lo aconseje.

Señor Soca — Es poco menos que imposible saber lo que va á resultar.

Señor Presidente — ¿El señor senador por San José insiste en el articulado, que fué votado en primera discusión?

Señor Repetto — Sí, señor Presidente.

Señor Varela Acevedo — La Comisión recomienda que se vote la patente de cincuenta pesos, que importa un beneficio para los médicos, desde que se rebaja en veinte pesos la patente, y rechaza la anterior, no sólo por las razones que ha aducido con toda su autoridad el doctor Soca, sino también porque considera, — como lo dije la primera vez que hice uso de la palabra, — que este impuesto, aunque pequeño, es una incitación para no recetar, y, por lo tanto, es contrario al interés de los enfermos, que debe primar en todo caso.

Señor Ministro — Según los casos.

Señor Repetto — ¿Y el señor Ministro qué opina sobre esta reforma?

Señor Varela Acevedo — El Senado estima mucho la opinión del señor Ministro, pero la orientación se la da por sí mismo.

Señor Ministro — Esta iniciativa surgió en la Cámara de Diputados; el Poder Ejecutivo no ha tenido oportunidad de hacer un estudio de la cuestión; de manera qué para improvisar sobre este caso, no podría dar una opinión fundada. Lo único que le interesa directamente en este punto es la percepción de la patente; de manera que se inclinaría más bien á que se votara una patente más elevada que la de cincuenta pesos...

Señor Varela Acevedo — La Comisión mantiene la patente de cincuenta pesos.

Señor Ministro — ... pero ya que la Comisión ha propuesto la patente de cincuenta pesos, se adhiere á ella.

Señor Presidente — Se va á votar, en primer término, si se acepta el proyecto con la primera modificación propuesta por la Comisión y que hace suya el señor senador Repetto. Si fuera rechazada, se votará el artículo en la forma en que lo propone ahora la Comisión de Hacienda, es decir, estableciendo una patente fija para los médicos.

Se va á votar si los médicos deberán pagar el impuesto en forma de timbre.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar ahora si los médicos pagarán como patente la cantidad de cincuenta pesos anuales.

Señor Varela Acevedo — Los médicos que tengan más de los años de ejercicio exigidos para pagar la patente.

Señor Presidente — La Mesa se refiere al único inciso que está en discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

8—Está en discusión general el proyecto de ley de Patentes de Giro á regir en el litoral é interior.

Señor Varela Acevedo — El informe de la Comisión de Hacienda comprendía los dos proyectos; por lo tanto, está resuelta la suspensión de la lectura.

Señor Presidente — ¿Hace moción el señor senador para que se vote en block?

Señor Varela Acevedo — La había hecho ya con anterioridad.

Señor Presidente — Está en discusión general el proyecto.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

En este proyecto de impuesto de patente para campaña debe hacerse una modificación que es consecuencia de la votación anterior; debe suprimirse la referencia que hay en uno de los artículos, al impuesto de timbres que pagarán los médicos.

Señor Presidente — ¿Y no se establece una patente sustitutiva?

Señor Varela Acevedo — La patente está establecida.

Señor Presidente — Se va á votar el proyecto, con excepción del inciso á que se ha referido el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se suprime el inciso que establece un impuesto de timbres para determinados médicos de campaña.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Apoyados).

Queda suprimido el inciso.

Señor Arena — Pido que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

9—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que aumenta la emisión del Banco de la República.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha estudiado este proyecto de aumento de la emisión del Banco de la República, y aun cuando en su seno había el deseo de que la cifra de emisión en vez de fijarse en 28.000.000 de pesos resultara así de las disposiciones de la ley, fuera algo más elevada, no cree del caso iniciar un debate al respecto, porque se trata de tomar medidas urgentes, á fin de que se evite que el oro del Banco de la República continúe saliendo de sus cajas. Pero esa modificación á que me refiero, ese aumento de emisión, podría hacerse más adelante.

Deseo decir, señor Presidente, que cuando la Comisión hace estas afirmaciones, no quiere de ningún modo hacerse solidaria de las opiniones de los que creen que hay que emitir más papel en el país, sin la garantía correspondiente de oro.

La Comisión no abdica de ningún modo de las opiniones que tuvo ocasión de enunciar cuando se dictaron las medidas extraordinarias en Agosto de 1914. Hoy, como entonces, cree que la política salvadora fué la que se adoptó en aquella época: la de prestigiar el billete del Banco de la República, la de hacerlo valioso como el oro, como en realidad ha acontecido, porque nosotros, señor Presidente, hemos visto el espectáculo extraordinario de que en un año de crisis, en un año de recelos ocasionados por la guerra europea, el Tesoro del Banco haya subido de 10 á 20.000.000 de pesos, lo que significa que para el público el billete es sólido, tan importante como el oro mismo.

Si se hubieran seguido los consejos de los que proponían emitir billetes del Banco con garantías de las lanas, probablemente, ese resultado que á todos nos enorgullece, no se hubiera alcanzado. Así es que los que hoy pugnan por el aumento de la emisión del Banco de la República porque hay más oro son consecuentes con el criterio anterior.

Cuando el Banco de la República no tenía en sus cajas sino 10.000.000 de pesos, era natural que no se emitiera sino 26.000.000 de papel; pero hoy que tiene 20.000.000 de pesos oro, podría sin inconveniente elevarse esa cifra á 30.000.000, siempre que se dejara al criterio justo y ecuánime del Directorio del Banco de la República la facultad de graduar la salida de esa emisión.

Señor Rodríguez — Apoyado.

Señor Varela Acevedo — Pero, como digo, á esta altura de Enero no es posible introducir modificaciones de alguna importancia, porque daría lugar á un debate largo aquí y en la Cámara de Diputados, y es necesario decidirse por las medidas prontas á fin de que el oro no continúe saliendo, —como acontece en la actualidad, — de las arcas del Banco, en virtud de que se ha llegado al límite infranqueable de los 26.000.000 fijados por la ley para la emisión.

Por esa consideración, y librando á una modificación futura la posibilidad de corregir los defectos que se presenten, la Comisión de Hacienda aconseja al Senado la aprobación del proyecto, tal cual ha venido de la Cámara de Diputados, sin que por lo expuesto le haya sido posible acceder á los deseos de la Comisión de Fomento Rural expresados ante el Senado en un importante documento.

Señor Martínez — Pido la palabra.

Señor Rodríguez — Pido la palabra.

Deseo agregar dos palabras á las pronunciadas por el señor miembro informante, y es que acepto el proyecto venido de la Cámara de Diputados, no obstante de que, en mi concepto, la disposición del artículo 2.o, que modifica una cláusula de la Carta Orgánica del Banco, por la cual éste puede elevar su emisión, en épocas normales, á tres veces su capital realizado, — no debía tener carácter permanente, sino que sólo debía de haberse le atribuído el carácter transitorio que tienen todas las disposiciones adoptadas en nuestro país, con motivo de la guerra europea.

Yo no he oído ninguna razón que me persuada de la conveniencia de adoptar esa medida con carácter permanente.

Habría insistido, si hubiéramos dispuesto de tiempo, para lograr la modificación de esa disposición en el sentido que dejo explicado. Pero como creo que cuando llegue la oportunidad de adoptar las medidas que deben dictarse, al restablecerse la paz europea, será siempre posible prever esta disposición, yo he adherido al dictamen de la Comisión de Hacienda que acaba de exponer verbalmente el señor senador Varela Acevedo.

Señor Presidente — Puede hacer uso de la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Martínez — Mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la discusión de este asunto.

Señor Arena — Podría prorrogarse por media hora.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Maldonado acepta la modificación que propone el señor senador por Montevideo?

Señor Martínez — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar si se prorroga la sesión por media hora.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.
(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 3.o de la ley fecha 8 de Agosto de 1914, que

fija en veintiséis millones de pesos (pesos 26.000.000) el máximum de emisión mayor del Banco de la República.

Art. 2.o El último inciso del artículo 10.o de la Carta Orgánica del Banco de la República se modifica en los términos siguientes: "Hasta el duplo de ese mismo capital en billetes de diez pesos y mayores de diez pesos, pagaderos en oro al portador y á la vista, siéndole obligatorio conservar, en todo tiempo, un encaje en oro que no baje del 40 o|o de los depósitos á la vista y de la emisión mayor en circulación".

Queda en vigor la facultad acordada al Banco de la República de no convertir los billetes por metálico hasta tres meses después de terminada la guerra europea.

Art. 3.o Declárase incorporada al texto del artículo 16 de la Carta Orgánica del Banco de la República, el siguiente inciso: "15. Emitir certificados de depósitos metálicos".

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 8 de Febrero de 1916.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.»

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba...
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba...
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba...
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Varela Acevedo — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Rocha

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Se retira el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio y el señor senador Varela Acevedo).

10—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que exonera del pago de matrículas á los estudiantes universitarios.

Señor Arena—Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se suprime la lectura del asunto en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura fué suprimida es el siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiento

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los estudiantes reglamentados de Enseñanza Secundaria, sea que cursen sus estudios en las Secciones de Montevideo ó en los Liceos Departamentales, no pagarán derechos de matrículas y de exámenes.

Del mismo beneficio gozarán los examinandos de ingreso á Secundaria.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo fijará los derechos universitarios que deberán abonar los estudiantes de Enseñanza Preparatoria, de las Facultades Superiores y ramas anexas, y los estudiantes libres de Enseñanza Secundaria.

El Poder Ejecutivo, cuando el Estado de las rentas universitarias lo permita, podrá exonerar á los estudiantes mencionados en este artículo, sean reglamentados ó libres, de todo ó parte de los derechos universitarios.

El Poder Ejecutivo podrá también otorgar los mismos beneficios á las personas que pidan dar examen de ingreso á los Institutos de Agronomía y Veterinaria, y á los que cursen el magisterio, destinando una parte de las rentas que se obtengan por recargo del impuesto de Contribución Inmobiliaria á los propietarios ausentes, para el pago de los examinadores.

Art. 3.o Lo dispuesto en el artículo anterior no deroga la facultad que el inciso E del artículo 13 de la ley de Diciembre 31 de 1908 acuerda al Consejo Universitario.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 5.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Enero de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.»

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se leyó).
En discusión.

Señor Arena—Pido la palabra.

Antes de ese artículo es necesario poner otro, que sería 4.o.

Hemos tenido el honor de cambiar ideas con el señor Rector de la Universidad sobre esta interesante materia. Cómo lo esperábamos,—me complazco en hacer esta declaración expresa ante el Senado,—el doctor Williman nos acompaña en la simpática iniciativa tomada, de exonerar de derechos de matrícula á los estudiantes universitarios.

Lo único que alarmaba, con razón, al doctor Williman, era que la Universidad se vería privada de pronto de los recursos que están destinados al buen funcionamiento de la propia Universidad.

En consecuencia, de acuerdo con él, hemos resuelto agregar á esta ley un artículo que salve ese inconveniente, un artículo que dejando en vigencia todas las exoneraciones, disponga que las rentas generales corran con los perjuicios que produce la exoneración, lo que nos parece perfectamente legítimo, porque si hay algo que debe pagar todos, son los gastos de la instrucción pública, ya sea primaria ó secundaria.

En consecuencia, pido que se agregue este artículo 4.o: "Las rentas generales suplirán á la Universidad los fondos que dejará de percibir á consecuencia de esta ley. La Universidad queda exonerada en lo sucesivo de verter á rentas generales los veinticinco mil pesos anuales que le impone el cálculo de recursos del Presupuesto General de Gastos".

Nada más, señor Presidente.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión el artículo propuesto por el señor senador Arena?

Señor Rodríguez—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo propuesto por el señor senador por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o, que pasa á ser 5.o.
(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el 5.o, que pasa á ser 6.o.
(Se leyó).
En discusión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 7.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Arena—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

11—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que aumenta el impuesto inmobiliario para las propiedades de los ausentes.

Señor Arena—Hago moción para que se suprima la lectura en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Montevideo.

Se va á votar si se suprime la lectura del proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El proyecto cuya lectura se suprimió es el siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los propietarios, ya sean personas físicas, jurídicas, etc., que no estén domiciliados en la República, pagarán el doble del impuesto que les correspondería abonar por concepto de Contribución Inmobiliaria si estuviesen domiciliados en el país.

También se aplicará ese recargo á los propietarios domiciliados en el país que haga más de un año que están de viaje en el momento del pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 2.o No se considerarán sujetas al recargo que establece el artículo anterior:

A) Las Sociedades industriales ó comerciales extranjeras que se hubiesen establecido mediante concesión del Estado, por las propiedades en que tengan establecidas la industria ó comercio objeto de la concesión.
B) Las personas becadas por el Estado para seguir estudios en el extranjero y las que ocupen cargos no honorarios en el Cuerpo Diplomático y Consular.
C) Las personas cuyas propiedades se encuentren situadas dentro de las zonas que designe el Poder Ejecutivo, en las playas balnearias del país.

Art. 3.o Tratándose de las sociedades ó córporaciones que no estén comprendidas en el inciso A del artículo anterior, se considerarán domiciliadas en el extranjero, cuando tengan en éste el asiento principal de sus asuntos.

Art. 4.o La prueba de las excepciones á que se refiere el artículo 2.o será á cargo de los interesados, y el Poder Ejecutivo las apreciará, pudiendo, al reglamentar esta ley, requerir medios especiales de comprobación.

Art. 5.o En el caso de que se suscitare contienda á los efectos de esta ley, el juicio será resuelto breve y sumariamente por el Director General de Impuestos Directos.

Art. 6.o El propietario que, estando en las condiciones determinadas por el artículo 1.o, no abonase el recargo que en él se establece, incurrirá en una multa de veinte por ciento sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, incluído el recargo del artículo 1.o, que se destinará al denunciante.

Art. 7.o El exceso de impuesto á que se refiere el artículo 1.o será satisfecho por el propietario, aún en el caso de que en el contrato de arrendamiento se haya establecido que el impuesto de Contribución Inmobiliaria deberá ser abonado por el arrendatario.

Art. 8.o El producido del impuesto á que se refiere el artículo 1.o de esta ley se destinará á rentas universitarias, y será distribuído entre las diferentes instituciones de enseñanza secundaria, preparatoria y superior, en la forma que el Poder Ejecutivo, con intervención del Consejo Universitario, lo determine.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 30 de Enero de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Puestos en discusión particular los artículos 1.o á 9 inclusive, fueron aprobados sin observación).

Señor Arena — Naturalmente que, aunque no esté dicho en el articulado, queda sobreentendido que si estos fondos que se destinan á la Universidad llegan á suplir las cantidades que pierde la Universidad, las rentas generales no tendrán que dar nada, pues no tenemos por qué enriquecer inútilmente á la Universidad.

Señor Rodríguez — Ya dice el artículo del señor senador: "suplirán".

Señor Arena—Con lo dicho queda aclarado que la mente del Senado no es darle doble renta á la Universidad: se destina á esto y las rentas generales suplirán para el caso de que esto no baste. Nada más tengo que decir, señor Presidente.

Señor Presidente — El artículo 10 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Martínez — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12—En segunda discusión el proyecto de ley sobre espacios libres.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Señor Freire—Pido la palabra.

Voy á proponer, señor Presidente, que se agregue á este artículo el siguiente párrafo: "También regirá para la zona amanzanada de Villa Colón".—(Apoyados).

El amanzanamiento de la villa se ha hecho dándole á las manzanas treinta y tantos mil metros, es decir, que cada una viene á contener cuatro manzanas de Montevideo. Así es que todos los terrenos tienen suficiente fondo para poder dar ampliamente los cuatro metros que se exigen por la ley.

Además, casi todas las propiedades de Villa Colón han sido edificadas á cuatro metros, ó más, de la línea principal. Son muy raras las que están edificadas sobre la misma línea.

Y por fin, los árboles que bordean sus calles y avenidas son tan corpulentos, que los troncos han ocupado un gran sitio en las veredas, y sería absurdo que las casas se edificaran sobre la línea principal, porque entonces no quedaría espacio y las calles parecerían ahogadas.

Estas son las razones por qué propongo, el inciso.—(Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta la Comisión?

Señor Rodríguez—La Comisión acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase el artículo con el inciso aditivo propuesto por el señor senador por Canelones.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan, amplíen ó refaccionen sobre las vías ó paseos públicos fuera de la ciudad de Montevideo y demás centros urbanos de la República, establecerán la fachada principal á diez metros de distancia, por lo menos, de las líneas divisorias de la propiedad con dichas vías y paseos.

En los trozos de rambla, avenidas y bulevares, como así en las plazas y paseos públicos ubicados dentro del radio de la ciudad de Montevideo y fuera del Bulevar Artigas, el espacio libre será, cuando menos, de cuatro metros.

Las disposiciones anteriores regirán para las avenidas, ramblas, bulevares ó paseos abiertos con posterioridad á la ley del 13 de Diciembre de 1909, que así denomine la Municipalidad de la Capital ó de los demás Departamentos, aunque no tengan el ancho que determina la ley de Abril 21 de 1909, siempre que estén situados fuera del Bulevar Artigas en Montevideo y fuera de la planta urbana en los demás Departamentos.

También regirá para las zonas amanzanadas de Villa Colón."

Señor Presidente—Está en discusión el artículo en la forma leída.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 2.o Las distancias de cuatro y diez metros exigidas como mínimo en el artículo anterior, así como en la disposición correlativa de la ley de 13 de Diciembre de 1909, deberán medirse desde la línea que limite el terreno por su frente, hasta la parte más saliente del edificio que se construya ó refaccione, prohibiéndose la ocupación, aunque ésta fuera parcial, del espacio comprendido en esas distancias, con escalinatas, balaustradas, zócalos, rampas, etc. Los motivos salientes de las fachadas de los edificios que se construyan sobre esas vías se ajustarán en toda su altura á las disposiciones establecidas en la ley de 8 de Julio de 1885."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie, —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó):

"Artículo 3.o Se considera refacción, á los efectos de los artículos anteriores de esta ley, así como de las disposiciones contenidas en las leyes de Junio 10 de 1907 y 13 de Diciembre de 1909, toda obra que tienda á mejorar ó consolidar el edificio ó los materiales que lo forman, ó cualquier trabajo que altere en su conjunto ó en sus detalles la disposición del mismo."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó):

"Artículo 4.o Amplíase la disposición del artículo 1.o de la ley de 13 de Diciembre de 1909, haciéndolo aplicable á los edificios que se construyan ó refaccionen en calles ó avenidas que den frente á paseos públicos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó):

"Artículo 5.o Es obligatorio, dentro de la planta urbana de Montevideo, la construcción de verjas artísticas de hierro, madera ú otro material apropiado al frente del espacio libre mínimo de cuatro metros que determina esta ley, así como la correlativa del 13 de Diciembre de 1909, en los casos de edificación. Para los terrenos baldíos situados sobre las vías públicas especificadas en la citada ley de 13 de Diciembre de 1909 y en la actual, que se hallen pavimentadas, será igualmente obligatorio, en las condiciones de altura que reglamentará la Junta Económico-Administrativa, la verja de hierro, quedando absolutamente prohibido el uso de tejido de alambre.

La altura de los cercos ó verjas podrá ser modificada, siempre que la importancia de su valor artístico justifique una excepción á juicio de las autoridades competentes.

Dentro de los cinco años siguientes á la promulgación de esta ley deberán colocarse en las condiciones del inciso anterior los cercos existentes.

Tratándose de vías no pavimentadas ó de aquellas cuyo ensanche haya sido decretado por la autoridad competente, el plazo de cinco años fijado por el inciso anterior empezará á contarse desde la fecha en que se haya terminado la pavimentación de la parte de vía correspondiente, ó en que el ensanche se haya hecho efectivo por la expropiación ó cesión de las áreas afectadas."

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó):

"Artículo 6.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 7.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la otra Cámara.

13—El asunto que queda para terminar la orden del día es el proyecto de ley que dispone la preparación de un sistema oficial de marcas y señales para ganados. El señor senador por Tacuarembó se ha excusado para entender en ese asunto, y como no hay más que número justo, no puede tratarse. Se colocará en la orden del día de la próxima sesión, que se formará con el proyecto de ley sobre herencias de hijos naturales, el proyecto sobre créditos de sastres militares y el proyecto de ley de marcas y señales para ganado.

Si no se hace uso de la palabra, se declara terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 20).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 17 de Enero de 1916

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3352

Con fecha 12 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor S. Rodríguez, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"SUBLIME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 59.a. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1110-v.feb.2.

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

CONVOCATORIA

Debiendo efectuarse en la última semana del corriente mes la ceremonia de la Colación Pública de Grados y Títulos, de acuerdo con los términos del decreto de 25 de Noviembre de 1913, se convoca á todos los que se hallen en las condiciones establecidas en dicho decreto ó estén en estado de recibir algún grado ó título, á que se presenten á inscribirse en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente inclusive, bajo apercibimiento de postergación por un año. — Montevideo, Enero 13 de 1916. — El Secretario. 1106-v.en.23.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la contratación del servicio fúnebre necesario por fallecimiento de los señores jefes y oficiales y personal de tropa del Ejército y Marina Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 á las 12, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 27 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1112-v.en.27.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 48.000 kilos de harina de trigo de primera, en sacos de 70 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 del corriente á las 11, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 17 de 1916. — M. M. Sánchez, Secretario General. 1113-v.en.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Piñeiro Lino**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 1153, y doña **Antonia Ponte Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 757.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1226-v.en.25.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis De Lucía**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rambla Sud América número 1373, y doña **María Siano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1227-v.en.25.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1916, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Fleitas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Figueroa número 1917, y doña **Ramona Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Paysandú número 1289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1228-v.en.25.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amancio Braga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en Colón, y doña **Arancivia Saravia**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo R. Reyes, Oficial del Estado Civil. 1229-v.en.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Poblet**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Santa María número 1818, y doña **Juana Messa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1230-v.en.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Posse**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi s|n., y doña **Aída González**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1231-v.en.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María San Martín**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 1026, y doña **Leomar Mosqueira**, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Burgues esquina Margat.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1232-v.en.25.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Adolfo Luis Crovetto, la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 251, esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Enero 16 de 1916. —Juan Lamas. — Adolfo Luis Crovetto. 1107-v.feb.5.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que hemos prometido vender á don Luis Carbone (hijo), la parte que nos corresponde por herencia de nuestro hijo don Juan Reixach Miró en la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Miró y Carbone, con domicilio en la calle Rincón número 543, constituída para la explotación de artículos para hombre y sports en general, y que quedará disuelta la expresada sociedad A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores ó interesados para que concurran al domicilio indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 15 de 1916. Luis Carbone (hijo). — Francisco Reixach Miró. — María Rosa Toset y Domenech de Reixach Miró. 1111-v.feb.5.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos acordado la disolución de la sociedad que gira bajo la razón social de Penco y Mai, con casa establecida en Cañas, Departamento del Salto, quedando don Felipe Mai y Compañía con todo el activo y pasivo social. Se hace esta publicación á los efectos del Código de Comercio, debiendo presentar los acreedores los reclamos que tuvieran á don Felipe Mai en el lugar de su domicilio: Cañas, 4.a sección judicial. — Cañas, Septiembre 25 de 1915. — Felipe Mai. —Emilia M. de Penco. 1109-v.feb.5.

Venta de farmacia

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á don Héctor O. Cutinella la casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la ciudad de Treinta y Tres con el nombre de "Farmacia Oriental". Por lo tanto, hago esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Treinta y Tres, Enero 15 de 1916. — Héctor C. Carrasco. 1108-v.feb.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada con fecha 22 de Diciembre de 1915 ante el escribano señor José S. Gascue, ha quedado disuelta la firma que giraba en esta plaza bajo la denominación de Ameglio, Podestá y Amado, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Ameglio y Podestá, compuesta por los señores José Ameglio y Borea, Francisco Ameglio y Enrique Podestá, cuyo contrato autorizó el mismo escribano. — Montevideo, Enero 15 de 1916.— José Ameglio Borea. — Francisco Ameglio. —Enrique Podestá. — Manuel Amado.
1114-v.feb.5.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio en general que la casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que giraba bajo la firma Luis Valle, ha resuelto cerrar, y para que conste hago esta publicación por el plazo de 20 días para que se presenten los que se consideren acreedores con los justificativos correspondientes. — Estación Capurro, Departamento de San José, Enero 8 de 1916. — Luis Valle. 1115-v.feb.5.

Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión.
948-v.en.20.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION DE LA CAPITAL

Se previene á los contribuyentes morosos por el ejercicio corriente, que los recargos legales se harán efectivos por series semanales de 10.000 boletos, y que contra los morosos por ejercicios anteriores se procederá judicialmente desde el 1.o de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Dirección. 1084-v.en.18.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3327



Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "MARGHERITA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
977-v.en.17.

ACTA N.o 3340

Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "TOLEDO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 21.a, 22.a, 32.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1018-v.en.22.

ACTA N.o 3350



Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca: "AVENOL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1102-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3361



Con fecha 14 de Enero de 1916, los señores Pelufo y Arbifenille, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LORO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1101-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3311



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Riff & C.o Aktiengesellschaft Strickwarenfabrik, de Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca: "SWALE BRAND" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1091-v.feb.1.o.

ACTA N.o 3351



Con fecha 11 de Enero de 1916, el señor William F. Adams, apoderado de los señores A. y F. Pears Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca (renovación): "PEARS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1072-v.en.31.

ACTA N.o 3338



Con fecha 30 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vulcanite Portland Cement Company, de Philadelphia, Pensylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca: "VULCANITE PORTLAND CEMENT" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1031-v.en.25.

ACTA N.o 3358

Con fecha 14 de Enero de 1916, el señor Félix de la María, apoderado del señor José B. Cánepa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "NEOANALGESIL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1099-v.feb.1.o.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de Maestro Nacional en el período de Enero de 1916:

Día 20 de Enero, á las 8 — Gramática y Composición: Presidente, Alfredo Samonati; vocales, señor doctor Horacio Abadie Santos, señora Ana O. de Nieto, señorita Luisa Luisi y María García San Martín.

Día 20, á las 8 — Historia y Constitución: Presidente, doctor Mariano Pereira Núñez; Vocales, señora María Díaz de Pintos, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita doctora Isabel Pintos y señorita Luisa C. Magariños.

Día 22, á las 8 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores doctores José Pedro Segundo, Dardo Regules, Juan C. Gómez Haedo, Miguel A. Páez Formoso, Clotilde Luisi y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 22, á las 8 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, José Cattáneo y Pascasio Odiozabal.

Día 25, á las 8 — Matemáticas — Presidente, Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señorita Cloris N. Simeto, señor Oscar J. Maggiolo, Juan A. Regules y Juan Puig.

Día 27, á las 8 — Lecciones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señoras Elena P. de Pecantet, Luisa G. de Murguía, señorita María García San Martín y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 29, á las 8 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señora Luisa P. de Shanon, señorita Juana Pugni, señoras Teresa V. de Costa y Adela C. de Fabregat.

Día 31, á las 8 — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena, señoritas Clelia Vitale d'Amico, Juana Pugni y señor Hipólito Coirolo.

Día 1.o de Febrero, á las 8 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José

Pedro Varela: vocales, señores Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Carlos del Castillo y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 2, á las 8 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor don José T. Piaggio; vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, José Dodera, bachiller Rodolfo E. Canabal y señorita Carolina C. Vignale.

Día 4, á las 8 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado): Presidente, señor Emilio Forunié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig y José Cattáneo.

Día 5, á las 8 — Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles, señora Alejandrina N. de Chartier, señor Sebastián G. Etchebarne y señorita Irene Baugés.

Día 5, á las 8 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Ema C. de Princivalle, señorita María García San Martín, Juana Artigalá y Aída Farell.

Día 11, á las 8 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Alfredo Samonati, señores Arturo Carbonell y Migal y Enrique Reyes.

Día 18, á las 8 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señores Santiago Fabini, Carmelo Calvo, Dolores Touris y Pilades Stampanoni.

Día 18, á las 8 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Albino Benedetti, José H. Figueira, Juan Villarino y Francisco Martínez Vázquez. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría. 1075-v.en.24.

CONCURSOS DE AYUDANTIAS

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas urbanas y en las rurales números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1094-v.en.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales hasta el 31 del corriente mes. — Montevideo Enero 3 de 1916. — El Secretario General. 1037-v.en.31.

Escuela Superior de Comercio

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Se avisa á los interesados que la Secretaría de la Escuela se encuentra habilitada para expedir los formularios para los exámenes complementarios de Febrero próximo, todos los días hábiles, desde el 20 al 30 del corriente, de 10 á 11. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría. 1095-v.en.24.

Universidad de la República

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de seis días, á contar desde la fecha, para la pintura de las puertas, persianas, banderolas y rejas del frente del edificio de la Universidad, en la calle 18 de Julio entre Yaro y Eduardo Acevedo.

El pliego de condiciones queda á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 á 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán por el Secretario hasta el día 18 del corriente á las 10, y se abrirán en presencia del mismo funcionario y de los interesados que concurran al acto á las 11, reservándose la Universidad el derecho de rechazar todas las propuestas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Enero 12 de 1916. Andrés César Pacheco, Secretario General. 1068-v.en.18.

(TESORERIA)

Período de inscripción en el Registro de Matrículas para los cursos de 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los períodos siguientes:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los estudiantes de la Facultad de Medicina; del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho, Ingeniería y ramas anexas y Arquitectura.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencias — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan; se exceptúa del pago de ellas á los que presten examen de ingreso en el período próximo de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 29 de Febrero inclusive.

Los alumnos exonerados del examen de ingreso del plan de estudios del 20 de Octubre de 1911, deben presentar el certificado respectivo de la Inspección de Instrucción Primaria para poder matricularse y abonar los derechos correspondientes. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — El Tesorero. 1058-v.en.24.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1913. — Montevideo, Enero 4 de 1916. —La Secretaría. 1039-v.feb.5.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación pública para efectuar las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 24 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — La Dirección. 1041-v.en.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 26 de Melilla, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — La Dirección. 1019-v.en.22.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por tercera y última vez, á licitación pública para proveer de leche al Hospital Militar por el año 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día lunes 17 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, siempre que estén en número legal, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — Enrique V. Pittamiglio, Secretario. 1052-v.en.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración. 1045-v.ab.7.

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración. 892-v.mz.10.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo; ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración. 837-v.mz.2.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Llámase á licitación pública para contratar el servicio de transporte de los señores Inspectores de las salas de Juego del Real de San Carlos.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 25 del corriente á las 10, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas. — Colonia, Enero 12 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario. 1098-v.en.25.

AVISO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia se cita, llama y emplaza á don Eduardo C. Lumb ó á quien fuere propietario de la finca situada en la calle Ituzaingó entre Rivadavia y ribera Norte del río de la Plata, con frente al Este, y á "La Arenisca", ó á quien fuese dueño del terreno situado en esta ciudad y que linda por el Sur con la Avenida General Flores y por el Este con la calle Rivera, para que comparezcan dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos. — Colonia, Diciembre

14 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.
933-v.en.17.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenclatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916 á las 10. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario.
830-v.feb.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Quiroga**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 1432, y doña **Eloisa Echavarría**, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela número 1432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1215-v.en.22

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón L. Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1268, y doña **Carmen Crovetto**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1195-v.en.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Simonazzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1516, y doña **Elvira Irigoyen**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1216-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Carballo**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 401, y doña **Mercedes Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1209-v.en.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Chirimelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña **María Luisa Arcano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1192-v.en.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Piñeiro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña **Emilia Santa Clara**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 382.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1185-v.en.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicola Sante Bigoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lagosanto, domiciliado en la calle Zabala número 1359, y doña **Jonne Faes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga nacida en Vilvort (Bruselas), domiciliada en la calle Zabala número 1359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1217-v.en.22.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pires Guarrochena**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1328, y doña **Celia Gilda Maggiolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1186-v.en.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Fassanello**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 979, y doña **Rosa Lapetino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1218-v.en.22.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don **William Henry Dunsford**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Essex, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Rosa Vida Quintín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1187-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Curbelo Comas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1045, y doña **María Angélica Cravanzola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1045.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1188-v.en.17.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1273, y doña **Rosa Rial**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1219-v.en.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Perrone**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1261, y doña **María Romero**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el " proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1196-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Martín Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Blanes número 1291, y doña **Peregrina Muiños**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1386

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1193-v.en.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Salín Naufel Saratte**, de 34 años de edad, de es-

tado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Trípoli, domiciliado en la calle Uruguay número 1407, y doña **Angela María Pietrafesa**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1210-v. en 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sciavo**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1432, y doña **Virginia Radaelli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1197-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Verde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña **Josefina Lema**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1198-v.en.20.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cabazza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1525, y doña **María Elena Chaubaves**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y** lo firmo **para** que **sea** fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario **Oficial" por espacio de ocho días** como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1220-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Conde**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 1733, y doña **Rosario Pérez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Soriano número 1733.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1199-v.en.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bellón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 214, y doña **Hortencia Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento** para el matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1221-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Scosseria**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Estrecho número 2108, y doña **Salustiana Catalina Gavatorta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Estrecho número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el** matrimonio **proyectado, lo denuncien** por escrito **ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por **espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1222-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Montero**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 2086, y doña **Juana Ferrari**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1211-v.en.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vareilhaud**, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1542, y doña **María Celina Laforest**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Sonterraino, domiciliada en la calle Libres número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1212-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Landeira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 228, y doña **Ana Carlota Bucceta**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1994.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta *Oficina y publicado en el "Diario Oficial"* por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1200-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle General Fraga número 2197, y doña **Rosalía Barcala**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1080.

En fe de lo **cual intimo á los que supieren algún impedimento para el** matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1201-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miguel Brena**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Lisboa s|n. (Unión), y doña **Flora Aparicio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Rocha número 2409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1189-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Francisco Chiappara**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 929, y doña **Ema Dondero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1845.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil 1190-v.en.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Martín Chaine y Núñez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña **María Gloria Silveira Machado**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Cordobés, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1213-v.en.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Bequeló número 2073, y doña **María Sara Ficera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún *impedimento* para el *matrimonio* proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1202-v.en.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Martínez Monegal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña **María Antonieta Cervetti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2670.

En fe de lo **cual intimo á los que supie-**

ren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1203-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Vicente Armentano,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 2120, y doña **Rosa Sancio,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1204-v.en.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Sosa,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1582, y doña **Graciana Bermúdez,** de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1582.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1225-v.en.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Maturro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1727, y doña **Teresa Revello,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1214-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Speranza,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2120 (19.a sección), y doña **María Bastos,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1205-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Franco Dasilva Santos,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Vecinal número 2271, y doña **Ambrosia Díaz,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1206-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Arroqui,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce del Pintado, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sierra número 1424, y doña **Matilde Bonifáz,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1207-v.en.20.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Canessa,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Mercedes Trullá,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1194-v.en.18.

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Erbalejo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Salamanca, domiciliado en esta sección, y doña **María Dominga Carbone,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1191-v.en.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fierro,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1813, y doña **Pastora Adano,** de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1223-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio D'Angiolillo,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 250, y doña **Josefina Rivero Torterolo,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 590.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1208-v.en.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Félix Garay,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Angela Chiappe,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1224-v.en.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — **Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragliola el registro de cinco minas de turba, denominadas "Uruguaya", "Provechable", "Ausonia", "Libertad" y "Roma", las que se encuentran ubicadas en el paraje conocido por Bañados de Carrasco, entre los siguientes límites: 1.a Al Norte, con el Bañado; al Este y al Oeste, igualmente con el Bañado, y al Sur, con los arenales; 2.a Por el Norte, con el Bañado; al Este, con arenales; al Oeste, también, y al Sur, con arenales, incluyendo el terreno que queda al Sur del puente de Carrasco; 3.a Al Norte, el Bañado antedicho y terrenos de la sucesión de García Lagos, en el Departamento de Canelones; al Oeste, con terreno de dicha sucesión, en el mismo Departamento; al Sur y al Este, el Bañado; 4.a Al Norte, el arroyo Toledo, formando barra, al Este con terreno de la sucesión García Lagos; al Oeste, con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado; y 5.a Al Norte, con el arroyo Toledo, formando barra; al Este, con terrenos de la sucesión García Lagos; al Oeste con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Domingo E. González, Actuario.** 966-v.en.17.

JUZGADO DE FERIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria Mayor de este Departamento, don Juan José Bruschera, se cita y emplaza á los herederos de los cónyuges don Sebastián Scanavino y doña Angela Minazzo, ó á quienes hayan adquirido sus derechos de dominio y posesión, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de esta primera publicación, comparezcan ante el Juzgado de feria hasta el 24 de Enero próximo y después de esta fecha y dentro del término del emplazamiento, en el Juzgado Letrado Departamental de esta ciudad, por sí ó por apoderados constituídos en forma, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Banco de la República Oriental del Uruguay, sobre un terreno y edificio en esta ciudad, haciendo esquina á las calles Treinta y Tres y General Flores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 26 de Marzo de 1912. — Colonia, Diciembre 27 de 1915. — Juan Defranqui, Escribano Público. 1077-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Jaime Bauzá, del comercio de esta plaza, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán oportunamente al síndico don César Fraschini (hijo), dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.— Paysandú, Diciembre 23 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1029-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor

Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán. Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Esperanza Villagrán de Cíganda ó á cualquier persona que se considere dueña ó con derecho á una propiedad situada en la 18.a sección de Montevideo (Pocitos), con frente á la calle Cristóbal Colón, entre Pedro Francisco Berro y Alejandro Chucarro, frente al N. E., manzana número 18, fracción número 4, para que comparezcan, dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido la Intendencia Municipal de la Capital por cobro ejecutivo de una cuenta procedente de pavimento construido frente á esa propiedad, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia.—Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 981-v.en.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Se hace saber al público que por decreto de fecha de hoy, dictado por el que suscribe en los autos seguidos por don Pedro Sánchez Estavillo contra doña Juliana Núñez de Rondán, por cobro de pesos, se ha trabado embargo en los derechos que dicha señora tiene á un campo ubicado en el Yerbal, 5.a sección de este Departamento, y que, proindiviso con sus hijos, se compone de 200 hectáreas, más ó menos, lindando el todo por el Norte con la Suc. de Eladio Rondán y don Pedro María Sánchez, al Este y Sur con don Camilo Saravia, y al Oeste con don Claudio Merro. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación. — Isla de Patrulla, Diciembre 24 de 1915. — Lucas Giyenola, Juez de Paz. 1078-v.feb.4.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que según escritura pasada ante el escribano don José María Milán, se ha apartado de la razón social de Amespil Hermanos y Cosentino el consocio señor Antonio Cosentino, quedando á cargo de los señores Guillermo Silvano y Alberto Amespil todo el activo y pasivo de la sociedad que teníamos establecida en esta Capital para la explotación de consignaciones de productos del país y cereales en la calle Daymán número 1650 y Orillas del Plata número 1015, continuando la firma de Amespil Hermanos. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 14 de 1916. — Guillermo S. Amespil. — Alberto Amespil. — Antonio Cosentino. 1104-v.feb.5.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Eduardo L. Simón el 12 del corriente mes de Enero, se disolvió la sociedad que con la firma de E. Real de Azúa y Compañía se dedicaba á la explotación de automóviles, anexos y aparatos taxímetros, con domicilio en esta ciudad, calle Piedras número 677, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor don Carlos Algorta Real de Azúa. — Montevideo, Enero 13 de 1916. — E. Real de Azúa. — C. Algorta R. de Azúa. 1079-v.feb.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que hemos prometido en venta á nuestro concuñado Horacio Demarco (hijo), toda la parte que, por herencia de nuestra suegra doña Francisca Aldama de de León, corresponde á nuestras respectivas esposas en la casa comercial establecida en la calle 18 de Julio números 122 y 124, de esta ciudad, que comprende los ramos de confitería, café, billares y sus anexos, conocida con la denominación "La Americana", cuyo traspaso hacemos más tarde por escritura pública, debiendo quedar con el activo y pasivo de la misma el propio adquiriente Demarco. — Durazno, Enero 12 de 1916. — Luis Macchioslato. — Pablo Paladino. — H. Demarco (hijo). 1096-v.feb.4.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Pedro Fuset y Cía. el despacho de bebidas, cancha de bochas y billar sito en la calle José L. Terra número 2136, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — M. Lago y Moreira. 1097-v.feb.4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hemos contratado vender á la Intendencia Municipal los bienes y derechos de la sociedad, situados en este Departamento, entrando ésta en liquidación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — El Directorio del "Hotel-Casino de Carrasco" (25 de Mayo 444). 1080-v.feb.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Umberto Migone mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Eugenio Cavia (hijo). 1073-v.feb.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público comunico que he contratado vender á don Manuel Otero las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Valparaíso número 1151, esquina Rondeau, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. —Martín Salaverria. — Manuel Otero. 1070-v.feb.2.

Al público y al comercio

Al público y al comercio en general se hace saber que el señor Ventura Rial vende al señor Arturo Golay la parte que le corresponde en la casa de comercio establecida en Colón en el ramo de herrería y herradero, que giraba en esta plaza bajo la firma social de Rial y Labandeira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Enero 12 de 1916. —Arturo Golay. 1065-v.feb.1.o.

Al comercio y al público

Por el presente participamos al comercio y al público en general que por terminación de contrato, y de amistoso acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Juan Frey, y Cía., habiéndose retirado el socio señor Tomás Leicht, y quedando á cargo del activo y pasivo el señor Juan Frey, de acuerdo con el inventario realizado al vencimiento del contrato. En adelante dicha casa, que seguirá ocupándose de los mismos ramos, girará bajo la firma Juan Frey é hijo. — Nueva Helvecia, Enero 11 de 1916. — Juan Frey.— Tomás Leicht. 1105-v.feb.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Carlos Montero las existencias de mi casa de negocio (almacén y despacho de bebidas), sita en la calle Molinos de Raffo esquina Castro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Santiago Carrara. 1103-v.feb.4.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de almacén, tienda y ferretería situada en las Puntas de Celestino, que giraba bajo la razón social de Manfredi y Colla, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Manfredi. — Paysandú Enero 11 de 1916. — Juan Manfredi. — Carlos F. Colla. 1076-v.feb.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y acreedores que de común acuerdo de los socios, se ha disuelto la sociedad que giraba en plaza bajo la firma R. Guidet y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. — Montevideo, Enero 10 de 1916. — Rafael Guidet. 1063-v.en.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que con fecha 5 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de Argenzio y Galup, estando, al efecto, establecida la casa en la calle Sierra esquina á la de Lima, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Galup el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — S. Luis Argenzio. — Tomás Galup. 1071-v.feb.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Mateo Greco la casa de comercio que en el ramo de comproventa de frutos del país gira en esta plaza bajo el nombre de Cayetano De Luca en la calle La Marsellesa número 420. Esta publicación se hace á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Cayetano De Luca. 1064-v.en.31.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que el siete del corriente mes autorizó el escribano don Julio de Freitas, he vendido á don Aníbal Blanc el activo de la casa de comercio que en el ramo de librería, tipografía y encuadernación, denominada "Al Libro Inglés", tenía establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. Guillermo Schwengel. — Aníbal Blanc. 1056-v.en.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio García las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Uruguay número 900, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — José Pena. 1044-v.en.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco Della Cella y Compañía en el ramo de fábrica de fideos, cuyo establecimiento se encuentra radicado en la Villa de la Unión, de este Departamento, calle Pan de Azúcar número 82, cuyo activo y pasivo quedará á cargo de don Francisco Della Cella. Los acreedores que tengan interés en esta disolución social se servirán pasar con sus justificativos al local aludido dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo otorgaremos la correspondiente escritura. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Francisco Della Cella. — Tomás Rissi. 1053-v.en.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que según acta labrada ante el Juzgado de Paz de la 16.a sección de la Capital, los abajo firmados nos hemos separado de la sociedad recreativa del Paso de la Arena, vendiendo todos nuestros derechos á los señores don Angel Valero, don Jacinto Barbero, don Osvaldo Barbero, don Domingo Barbero y don Juan Scasso. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días en el indicado local con los justificativos del caso para serles abonados; pasado dicho término, los compradores quedan libres de toda obligación y responsabilidad. — Santiago Vázquez, Enero 5 de 1916. — Ricardo Servetti. — Rodolfo Servetti. — Francisco Barbieri. — Enrique

Schiappacalle. — Andrés Torres. — José Pedro Donato. — Julio Sosa. — Fernando Torres. 1048-v.en.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, prevengo al comercio y al público en general que he prometido en venta á mi hijo Dionisio Bula todas las existencias de mi giro comercial, servicios de automóvil, diligencia, carruajes, etc., quedando de su cuenta todo el activo y pasivo, debiendo los que se consideren acreedores presentar sus respectivas cuentas dentro del plazo de 30 días. — Durazno, Enero 4 de 1916. — Juan Bula. 1055-v.en.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en las casas de comercio sitas en la calle Rosell y Rius una y la otra en la calle Aldea esquina Zamora, con la firma de González y Novelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo el señor Silverio Novelli de la casa de comercio calle Rosell y Rius y el señor Secundino González se hace cargo de la casa de comercio del camino Aldea y Zamora. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que les será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Secundino González. — Silverio Novelli. 1033-v.en.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Fraga y Sánchez teníamos constituída en esta plaza, calle Ituzaingó números 1510 á 1514, y en la de Buenos Aires, calle Solís número 190, en los ramos de importación en general y exportación, quedando el socio don Angel Sánchez á cargo del activo y pasivo de la referida firma. Por otra parte, esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y demás concordantes. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Angel Sánchez. — Manuel Fraga. 1034-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la Avenida al Cerro número 210 con el nombre de Solecio y Soroa, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Gregorio Solecio. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Gregorio Solecio. —Manuel Soroa. 1032-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Beltrán Elhordoy nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en el paraje denominado Paso de la Arena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Ignacio Méndez y Compañía. 1051-v.en.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Andrés P. Sosa Corbo las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Cheda, Caprile Hnos. 1042-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y chocolatería teníamos establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1279, y que giraba con la firma de Capellán y Salgado, separándose el socio Domingo Capellán y quedando á cargo del activo y pasivo Vicente Salgado. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Domingo Capellán. — Vicente Salgado. 1050-v.en.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que nos hemos obligado de común y amigable acuerdo á disolver la sociedad que formamos como únicos socios, y que gira en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui en la Avenida General Rondeau número 2261, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio solidario Antonio Otegui. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Antonio Otegui. — José Barberini. — Hilario Helguera (hijo). 1014-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Victorio Agarbado la peluquería sita en la calle 18 de Julio número 1919, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con sus cuentas respectivas en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — A ruego de la señora Francisca Agresta, por no saber firmar: Federico Ferolla. — Victorio Agarbado. 1022-v.en.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Balbuena y Rodríguez en la casa de comercio sita en Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Rodríguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que será cancelado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Daniel Balbuena. — José Rodríguez. 1023-v.en.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en el día de hoy á don Garibaldi De Lorenzi la venta de mi casa de comercio que en los ramos de sombrerería, peluquería y demás anexos tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1915. — Gilberto Rivera. — Garibaldi De Lorenzi 1069-v.en.1.o.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido vender á favor de don Andrés Priegue, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1519, entre las de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo Diciembre 30 de 1915. — José Hernández 1010-v.en.20.

Disolución social

Los que suscriben, que constituyen la razón social Simón Giovanetti y Cía., la declaran disuelta, y el socio Leopoldo Acevedo vende á su consocio Simón Giovanetti la participación que en la misma tenía como propietario del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa esquina números 1097 y 1099 de la calle Orillas del Plata y del número 1651 al 1655 de la calle Paraguay, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los acreedores de la extinguida razón social dentro de 30 días, pasado cuyo plazo Giovanetti quedará relevado de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Leopoldo Acevedo. — Simón Giovanetti. 1008-v.en.19.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el 20 del corriente mes de Diciembre, se disolvió la sociedad que con la firma Nin Lavalleja y Barbagelata se dedicaba á la explotación del "Palace Cinema", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1888, y que el activo y pasivo social ha quedado exclusivamente á beneficio y cargo del socio señor don Pablo Nin Lavalleja. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. —Catalina Depratti de Barbagelata. — Pablo Nin Lavalleja. 1005-v.en.19.

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de 25 del corriente mes ante el escribano don Carlos Hontou Aguiar, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de sastrería y anexos teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres bajo la razón social de Mandía y Herrera, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Casto Herrera, quien seguirá en el giro comercial bajo su sola firma. Los que se crean con derechos contra la sociedad disuelta, deberán presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días, en la casa comercial del señor Casto Herrera, en Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1915. — Víctor Mandía.—Casto Herrera. 1012-v.en.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, pongo en conocimiento del público que he vendido al señor Pedro P. Pintos las instalaciones de mi casa comercial en el Aiguá, Departamento de Maldonado. A los fines consiguientes se hace la presente publicación por el término de 30 días que marca la ley citada, contados desde la fecha. — Aiguá, Diciembre 29 de 1915. — Juan Ache. 994-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Joaquín Jubín y Nicasio Riccetto (hijo) el establecimiento que en los ramos de aserradero y carpintería poseo en esta ciudad en la calle 18 de Julio número 1692, debiendo concurrir todos los que se consideren acreedores con sus respectivos justificativos, dentro del término de 30 días, á la Escribanía de Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Luis Torres Ginart. 998-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Arturo Iglesias y P. Armando Ibarlucea mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombre, quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1915. — Genovés Conde. 1024-v.en.22.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio en general, que yo, José Rodríguez Vázquez, he prometido vender á don Jaime Moll mi establecimiento en el ramo de zapatería, sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1309. A ese efecto hago saber al público que cualquiera de los que se consideren con algún derecho debe presentarse á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1915.—José Rodríguez Vázquez.—Jaime Moll. 989-v.en.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad al señor Mariano Perazzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1915. — Pedro Pelazza. 997-v.en.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada en esta ciudad el 22 de Diciembre del corriente año ante el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de G. Etcheverry y Compañía, habiendo quedado ésta con todo su pasivo y enajenado á la sociedad Iturburu y Laborda todas las existencias de la casa de comercio radicada en el Hervidero, Departamento de Paysandú, y los créditos á favor de la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 22 de 1915. — G. Etcheverry. — José María Amaro. 1013-v.en.22.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abraham Alejandro las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y demás anexos tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Constitución, de esta ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de 30 días á cobrar el importe de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1915. — Alejandro Julián. 993-v.en.17.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178